

Barrancabermeja, jueves diez (10) de septiembre de 2.026

Tercero civilmente vinculado:	LA EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415 - 5
Dirección:	Carrera 9A N° 99 - 07 Bogotá DC.
Auto que se notifica:	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD. N° 02-01-2026-006-2026
Fecha de la providencia:	26 de agosto de 2026.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

“(…) Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Procede a emitir la respectiva notificación por aviso, la cual se enviará por correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop // Stephania.Villamarin@laequidadseguros.coop a la aseguradora: **LA EQUIDAD SEGUROS** del Auto de Apertura e Imputación de Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. N° 02-01-2026-006-2026, citación que se realiza de este modo, en razón a que: Una vez enviada la debida notificación personal a la dirección registrada en la información del hallazgo (Carrera 9A N° 99 – 07 Bogotá DC.), por medio de correo certificado 472 y transcurrido los días hábiles para presentarse en el Ente de control o autorizar la notificación vía electrónica, ninguna de las dos opciones ha sido posible.

Por consiguiente, se anexa una (1) copia íntegra y auténtica del *Auto de apertura e imputación de proceso de responsabilidad fiscal* en forma gratuita.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la citación.

Cordialmente;



DORALBA PARADA BARAJAS
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 1 DE 71	SC 4100-1

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL
PROCEDIMIENTO VERBAL
RADICADO No. 02-01-2026-006-2026

Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

ENTIDAD AFECTADA:	✚ EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833 - 5 Naturaleza Jurídica: Público Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 48 N° 17-25 Barrio Colombia
	✚ FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO Cedula de Ciudadanía: 91.206.184 de Bucaramanga Cargo: Gerente General - EDUBA Domicilio: Calle 49 N° 18-80 Barrio Colombia Email: ferchoandrade@hotmail.com // gerencia@eduba.gov.co ✚ GUILLERMO DIAZ LOPEZ Cedula de Ciudadanía: 91.431.699 de Barrancabermeja Cargo: Profesional Universitario – Supervisor del Ctto. Dirección: Calle 72 No. 20 - 35 Casa 1 Barrio La Libertad Celular: 318 5548 326 Email: guillermo.diaz@eduva.gov.co ✚ SABEX MANCERA RODRIGUEZ Cedula de Ciudadanía: 73.570.945 de Cartagena Cargo: Contratista – Abogado Dirección: Calle 57 No. 17A-10 Barrio Pueblo Nuevo Cel: 312 5684 826 Email: sabex22@gmail.com
PRESUNTOS RESPONSABLES:	
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	✚ LA EQUIDAD SEGUROS NIT: 860.028.415-5 Número de Póliza(s): AB000519 Vigencia de la Póliza: 08/10/2024 hasta 08/10/2025 Riesgos amparados: Delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas Valor Asegurado: \$ 213.066.580

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 2 DE 71	

FECHA DE REMISIÓN DE TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL	Dieciséis (16) de junio de 2026
CUANTÍA:	Diecisiete millones ochocientos veinte mil pesos mcte (\$17.820.000).
INSTANCIA:	Única Instancia, Ley 1474 de 2011 - Art 110

COMPETENCIA

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, 268 y 272; , la Ley 610 de 2.000 y la Resolución Administrativa No. 057 del 28 de abril de 2.025, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-01-2026-006-2026 previo los siguientes:

HECHOS

Mediante Oficio de traslado de hallazgo fiscal fechado del dieciséis (16) de junio de 2.026, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo PAFI 02-01-2026 en relación con la Auditoría Financiera, de gestión y Resultados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA vigencia 2.025

✦ **Indica el equipo auditor que:**

Observación Administrativa (7), con Presunta Incidencia Disciplinaria (1), Penal (1) y Fiscal (1) por valor de \$17.820.000.

Condición: En la revisión de los contratos seleccionados para la muestra en el marco de la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados vigencia 2025, se evidenció en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 025-2025 cumplió parcialmente con el objeto contractual y el alcance de las obligaciones pactadas. Sin embargo, el supervisor del contrato suscribió los informes de supervisión certificando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin que exista evidencia suficiente que respalde dicha certificación, ni concordancia entre lo contratado, ejecutado y lo aprobado.

Sumado a ello se logró evidenciar que algunas de las actividades desplegadas por el contratista no se enmarcan en ninguno de los alcances del contrato, pero las mismas fueron aportadas como evidencia del cumplimiento contractual.

Sin embargo, el supervisor del contrato suscribió los informes de supervisión certificando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin que exista evidencia suficiente que respalde dicha certificación, ni concordancia entre lo contratado, ejecutado y lo aprobado.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 3 DE 71	

Teniendo en cuenta la denuncia fiscal No. 0606 del 25 de marzo del 2026, incorporada en la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA vigencia 2025, y que en la revisión de los contratos seleccionados para la muestra se evidenció que el contrato de prestación de servicios profesionales No. 025-2025, fue ejecutado por el mismo contratista objeto de la denuncia.

Se evidenció en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 025-2025 que el contratista cumplió parcialmente con el objeto contractual y alcance de las obligaciones pactadas.

Revisado el expediente contractual No. 025-2025 cuyo objeto fue "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR "EL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA y SECOP II se evidenció que, se constató que el objeto y alcance contractual obedeció a:

1. **OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE “TITULACION Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”.**
2. **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** *Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades: 1. Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito. 2. Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, que se gestiona en la Entidad y proyectar os oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta. 3. Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios. 4. Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato.*

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL PROYECTO DE “TITULACION Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA2”.. CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades: 1. Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito. 2. Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, que se gestiona en la Entidad y proyectar os oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta. 3. Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios. 4. Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES	encuentren relacionadas con el objeto del contrato.
---	--

Fuente: Secop II Anexos del contrato.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 Icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 4 DE 71	

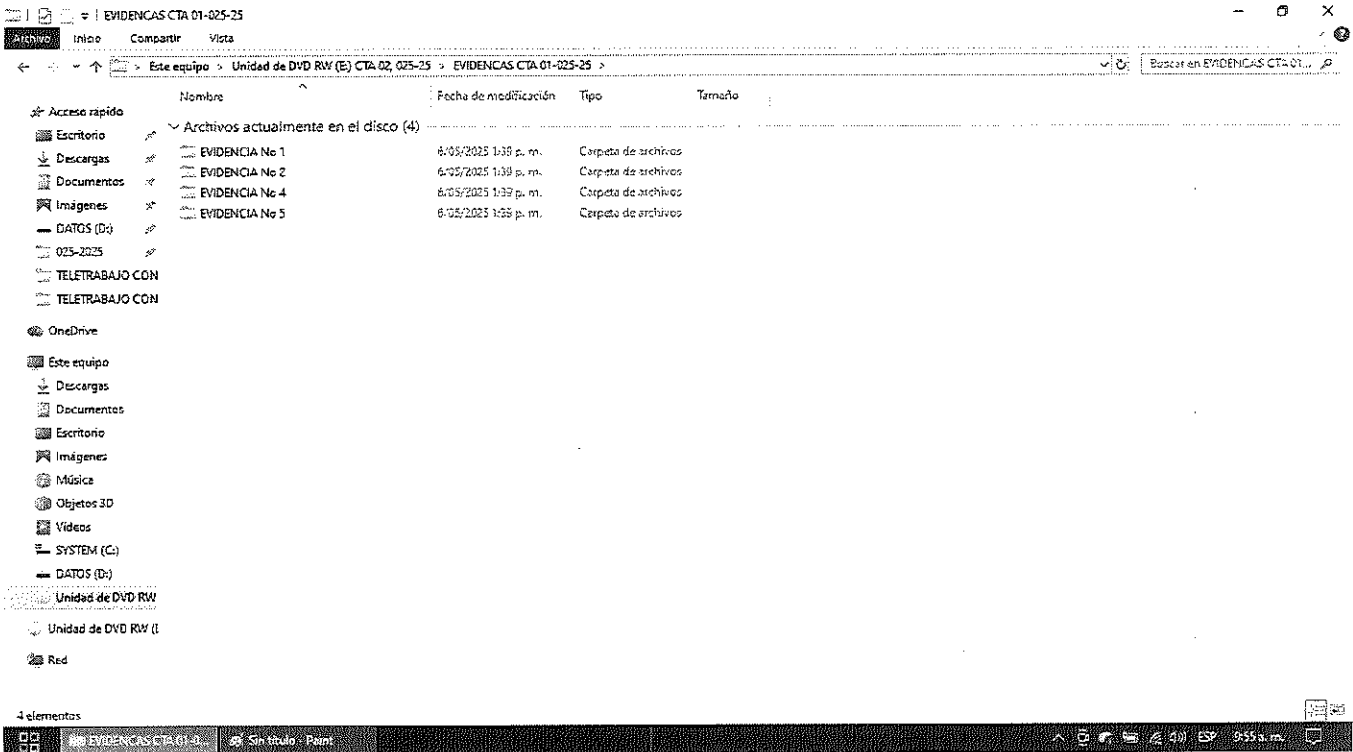
Pese a ello, el contratista en las actas de cumplimiento parciales y final de liquidación precisó que los alcances de su objeto contractual obedecieron a 6 y no 4 dejando entre ver el desconocimiento y desatención a su obligación contractual.

De lo anterior se precisa que, ni el alcance 3: *“PROYECTAR PARA LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL LAS RESOLUCIONES QUE COMO PRODUCTO DE LA VENTA DE PREDIOS A LOS PARTICULARES DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO Y EDUBA”* ni el alcance 5 *“ACOMPañAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD JURÍDICA EN LAS DIFERENTES CAPACITACIONES DE SOCIALIZACIÓN A LAS COMUNIDADES QUE SON OBJETO DE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN QUE LLEVA A CABO LA ENTIDAD”*, hacen parte del contrato por cuanto no se tendrán en cuenta como criterios para el análisis del cumplimiento del objeto contractual.

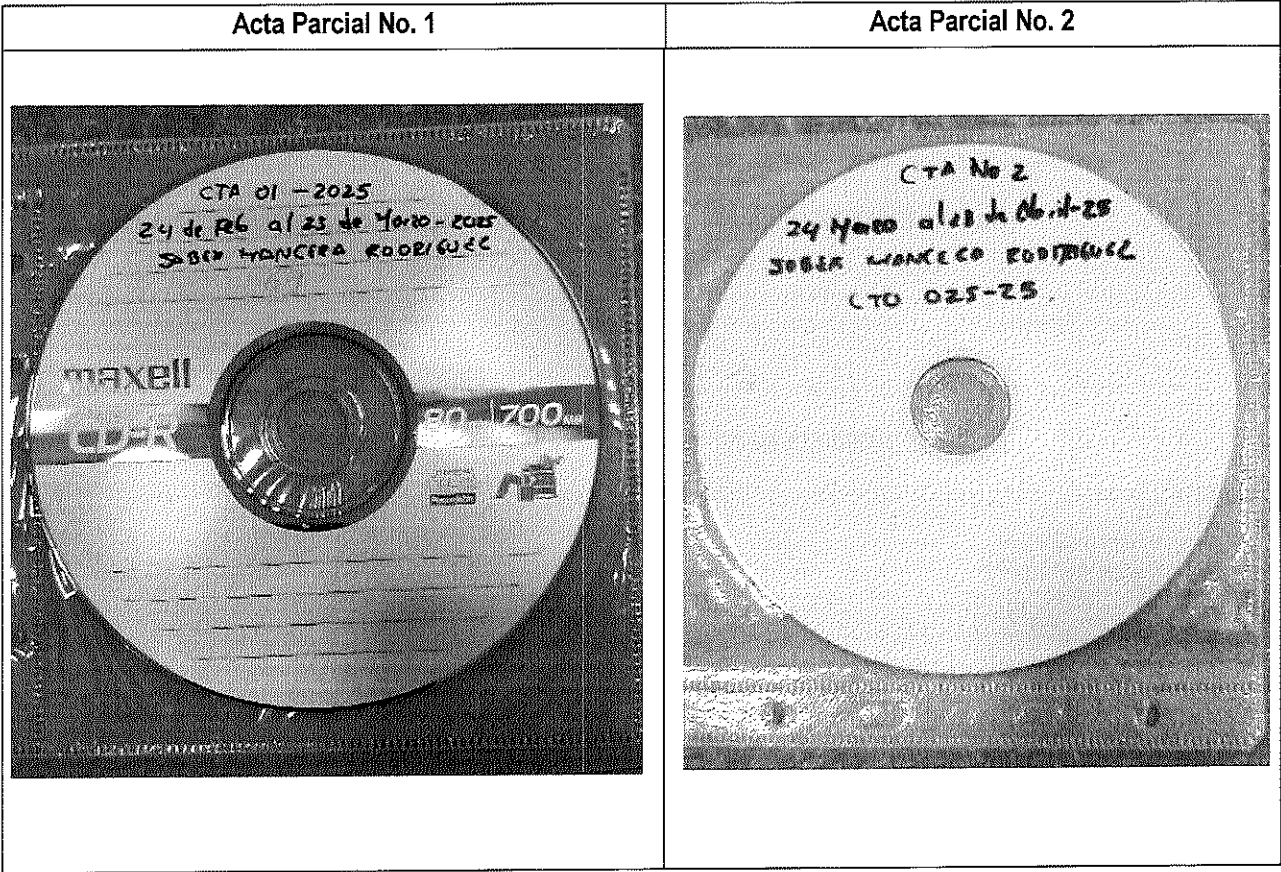
Revisado el expediente contractual No. 025-2025 cuyo alcance fue "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR "EL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA, se evidenció que las actas parciales de cumplimiento, los informes de actividades No.1, 2, 3, 4 y el acta, e informe final y liquidación no cuentan con sus respectivas evidencias y soportes de ejecución, por lo que se hizo necesario remitirse al expediente físico, en donde se encontró por cada acta parcial de cumplimiento el soporte en medio magnético CD.

Una vez inspeccionado el CD se encontró para este contrato lo siguiente:

1. Las evidencias para las actas parciales de cumplimiento No. 1 y 2 son exactamente las mismas, pese a lo manifestado por parte del contratista que los periodos de ejecución para cada una de ellas obedeció, para el acta parcial de cumplimiento No. 1 del 24 de febrero al 23 de marzo de 2025 y para el acta parcial de cumplimiento No. 2 del 24 de marzo al 23 de abril de 2025.



Contenido CD Evidencias Acta Parcial No. 2 Fuente: Archivo Físico Contrato 025-2025



Carpetas

Nombre

 EVIDENCIA No 1

 EVIDENCIA No 2

 EVIDENCIA No 4

 EVIDENCIA No 5

Carpetas

Nombre

 EVIDENCIA No 1

 EVIDENCIA No 2

 EVIDENCIA No 4

 EVIDENCIA No 5

Carpeta EVIDENCIA No 1

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 Barrancabermeja1	22/04/2025 12:30 p. m.	Documento de Adm...	1.099 KB
 Barrancabermeja2	25/04/2025 12:31 p. m.	Documento de Adm...	1.697 KB
 Barrancabermeja	22/04/2025 12:30 p. m.	Documento de Adm...	1.059 KB
 RESPUESTA LEONOR DUARTE CORREA	22/04/2025 12:34 p. m.	Documento de Adm...	1.846 KB
 RESPUESTA	22/04/2025 12:36 p. m.	Documento de Adm...	1.085 KB

Carpeta EVIDENCIA No 1

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 Barrancabermeja1	22/04/2025 12:30 p. m.	Documento de Adm...	1.365 KB
 Barrancabermeja2	22/04/2025 12:31 p. m.	Documento de Adm...	1.497 KB
 Barrancabermeja	22/04/2025 12:30 p. m.	Documento de Adm...	1.049 KB
 RESPUESTA LEONOR DUARTE CORREA	22/04/2025 12:34 p. m.	Documento de Adm...	1.896 KB
 RESPUESTA	22/04/2025 12:36 p. m.	Documento de Adm...	1.075 KB

Carpeta EVIDENCIA No 2

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 DOCUMENTOS DE ELIANA MARCELA PA...	12/07/2021 12:31 p. m.	Documento Adm...	735 KB
 DOCUMENTOS DE FABIAN RUEDA DUAR...	12/07/2021 12:30 p. m.	Documento Adm...	314 KB
 DOCUMENTOS DE LEONOR DUARTE CO...	12/07/2021 12:30 p. m.	Documento Adm...	739 KB
 DOCUMENTOS DE LIDA MODESTA ESCA...	12/07/2021 12:37 p. m.	Documento Adm...	775 KB

Carpeta EVIDENCIA No 2

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 DOCUMENTOS DE ELIANA MARCELA PA...	12/07/2021 12:31 p. m.	Documento Adm...	735 KB
 DOCUMENTOS DE FABIAN RUEDA DUAR...	12/07/2021 12:30 p. m.	Documento Adm...	314 KB
 DOCUMENTOS DE LEONOR DUARTE CO...	12/07/2021 12:30 p. m.	Documento Adm...	739 KB
 DOCUMENTOS DE LIDA MODESTA ESCA...	12/07/2021 12:37 p. m.	Documento Adm...	775 KB

Carpeta EVIDENCIA No 4

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN	22/04/2025 12:36 p. m.	Documento Adm...	4.716 KB

Carpeta EVIDENCIA No 4

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN	22/04/2025 12:36 p. m.	Documento Adm...	4.716 KB

Carpeta EVIDENCIA No 5

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 SOLICITUD ALBA LUZ VILLARREAL	25/04/2022 11:10 p. m.	Documento Adm...	1.032 KB
 SOLICITUD MARLI ZULAIMA RAMIREZ	25/04/2022 11:11 p. m.	Documento Adm...	459 KB

Carpeta EVIDENCIA No 5

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 SOLICITUD ALBA LUZ VILLARREAL	25/04/2022 11:10 p. m.	Documento Adm...	1.032 KB
 SOLICITUD MARLI ZULAIMA RAMIREZ	25/04/2022 11:11 p. m.	Documento Adm...	459 KB

Pese a la irregularidad encontrada se observó que el supervisor designado para este contrato suscribió los informes de supervisión afirmando que para los periodos comprendidos del 24 de febrero al 23 de marzo de 2025 y del 24 de marzo al 23 de abril de 2025 el contratista cumplió con el objeto contractual y bajo esa aseveración procedió a autorizar el pago de las cuentas de cobro parciales No. 1 y 2.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 7 DE 71	SC 4100-1

Acta Parcial No. 1

		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA NIT 890 270 833-5	
		ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS	
		CONTRATO	Página 1 de 4
		CONTRATACIÓN	

ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO No. 01 E INFORME DE ACTIVIDADES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE FEBRERO DE 2025 Y EL 23 DE MARZO DE 2024

CONTRATO No.	025-2025
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT 890 270 833-5
IDENTIFICACIÓN:	SABEX MANCERA RODRIGUEZ
	C.C. No. 73 570 945 EXPECIDA EN
	CARTAGENA
DIRECCIÓN:	CALLE 57 No 17A-10 BARRIO PUEBLO NUEVO
MUNICIPIO:	BARRANCABERMEJA
CELULAR:	31255554825
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"
VALOR TOTAL:	VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COP (\$20 250 000 COP) POR CONCERTO DE HONORARIOS
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DE IVA
TERMINO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CERTIFICADO PAA:	No. 025 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025
CERTIFICADO DE DISP. PPTAL:	No. 25-00043 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 25-00052 DEL 21 DE FEBRERO DE 2025
RUBRO PRESUPUESTAL:	23-4001037-202400000007101-23.02.02.02.008-8219
	OTROS SERVICIOS JURIDICOS N.C.P
SUPERVISOR:	GUILLERMO DIAZ LOPEZ-PROFESIONAL UNIVERSITARIO
FECHA ACTA DE INICIO:	24 DE FEBRERO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN:	08 DE JULIO DE 2025

IDENTIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN:

PROYECTO DE INVERSIÓN No.	BPPO 202506505-00002 Y BPIN 202400000007101
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:	TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
PLAN DE DESARROLLO:	PLAN DE DESARROLLO DE BARRANCABERMEJA 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA:	1 EMPLEO Y DERECHO PARA TODOS
SECTOR:	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA:	12 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA

En Barrancabermeja, en las instalaciones de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, se reunió el **GUILLERMO DIAZ LOPEZ** en su calidad de Supervisor del contrato en ejecución y **SABEX MANCERA RODRIGUEZ** como Contratista mayor de edad identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 73 570 945 expedida en Cartagena con el fin de suscribir la presente acta parcial de cumplimiento No. 01 e informe de actividades con el fin de completar y soportar los trámites necesarios para su correspondiente pago.

Calle 48 No. 17, 25.0 Colombia
Teléfono: 6020219



ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANCABERMEJA

Contratación Municipal
www.eduba.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 10 DE 71	

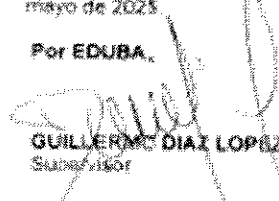
 EDUBA ENTIDAD DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA	ENTIDAD DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA E.S.P.A. Nº 004 270 011 3		
	ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS		
	CONTRATO	VERSIÓN: 01	Página 4 de 4
CONTRATACIÓN			

- B. La presente acta sirve como fundamento para el cobro y trámite de la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP (\$4.500.000)** a favor del contratista, correspondiente al Acta Parcial No. 01
- C. El contratista anexa los siguientes documentos: Cuenta de cobro, seguridad social y evidencias en medio magnético CD.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quienes intervienen, a los seis (06) días del mes de mayo de 2025.

Por EDUBA,

Por El Contratista,


GUILLERMO DÍAZ LÓPEZ
Supervisor


SABEX MANCERA RODRIGUEZ
C.C. No. 73.570.945 de Cartagena

	NOBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Cobros	Sabex Mancera Rodríguez - CPS 025-2025		05 de Mayo de 2025
Forma Aspectos Jurídicos	Juan Diego Muñoz Eche - Post. Universitario		05 de Mayo de 2025
Revisión Seguridad Social y Aspectos Financieros	Juan Carlos Guerra - CPS-000-2025		05 de Mayo de 2025
Aprobación	Guillermo Díaz López - Post. Universitario		05 de Mayo de 2025

Los arriba firmantes declararon que fueron revisado el documento y lo encontraron conforme a las normas y disposiciones vigentes aplicables a por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 11 DE 71	SC 4100-1

INFORME DE SUPERVISION ACTA PARCIAL No. 1

	INFORME DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS SUSCRITOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA.
	Controlador: [] Versión: 01 Fecha: 04/03/2025 Página: 1 de 1
	DESTINO JURÍDICA

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 31

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025-2025

**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR
EL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE
BARRANCABERMEJA**

GUILLEMO DIAZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA
-EDUBA-

BARRANCABERMEJA.

MAYO 06 DE 2025.

Calle 48 No. 17 - 25
Teléfono: 621-1000 - 6220210



ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANCABERMEJA

contactacion@eduba.gov.co
www.eduba.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 12 DE 71	

	INFORME DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS SUSCRITOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA.
	Fecha de Emisión: 14 de Mayo de 2025 Página: 2 de 2
	GESTIÓN JURÍDICA

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente Informe de Supervisión tiene como objetivo registrar las principales actuaciones realizadas en cumplimiento del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025 de 2025, en lo concerniente a la ejecución de actividades en el periodo correspondiente entre el 24 de Febrero al 23 de Marzo de 2025 en lo correspondiente al contrato inicial.

2. INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES.

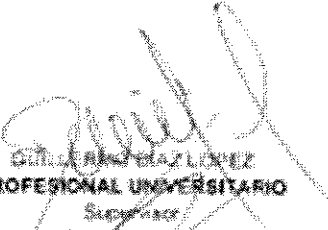
El día 06 de Mayo de 2025 Seba Monera Rodríguez allegó a esta Entidad informe de actividades con sus respectivos soportes correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de Febrero de 2025 al 23 de Marzo de 2025 en lo correspondiente al contrato inicial, para revisión y posterior aprobación por parte de esta supervisión.

Se pudo en consecuencia de la supervisión las actividades ejecutadas durante el periodo señalado anteriormente.

Manifestó que ha cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente a la ejecución del contrato de prestación de servicios y que es procedente la solicitud de pago respectivo al acto parcial de cumplimiento N° 01 e informe de actividades, se verificó que el contratista realizó el pago de Salud, Pensiones y ARL correspondiente a mes de FEBRERO de 2025 conforme a lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y Decreto 1273 de 2018.

3. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

En cuanto a la ejecución del contrato se ha podido evidenciar que es una persona Responsable en su actuar, colaboradora, cumplidora con las tareas asignadas, serena, seria, muestra disposición para con las actividades delegadas con empeño y dedicación demostrando siempre gran interés comprometido con las labores delegadas.


GILBERTO BLAZQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Supervisor
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
-EDUBA-



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 13 DE 71	SC 4100-1

ACTA PARCIAL No. 2

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nº 890 270 833-5		
	ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS		
	CONTRATO	Versión: 1 Fecha: 02-2024	Página: 1 de 4
CONTRATACIÓN			

ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO No. 02 E INFORME DE ACTIVIDADES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 MARZO DE 2025 Y EL 23 DE ABRIL DE 2025.

CONTRATO No: 025-2025
CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.270.833-5
CONTRATISTA: SABEX MANCERA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 73.570.945 EXPEDIDA EN CARTAGENA
DIRECCIÓN: CALLE 57 No 17A-10 BARRIO FUEBLO NUEVO
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA
CELULAR: 31255584828
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR "EL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"
VALOR TOTAL: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COP(\$20.250.000 COP) PCR CONCEPTO DE HONORARIOS
REGIMEN TRIBUTARIO: NO RESPONSABLE DE IVA
TERMINO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DIA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CERTIFICADO PAA: No. 028 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025
CERTIFICADO DE DISP. PPTAL: No. 25-00043 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 25-00052 DEL 21 DE FEBRERO DE 2025
RUBRO PRESUPUESTAL: 2.3-4001007-202400000007101-2.3.2.02.02.006-8219 OTROS SERVICIOS JURIDICOS N.O.P
SUPERVISOR: GUILLERMO DIAZ LOPEZ-PROFESIONAL UNIVERSITARIO
FECHA ACTA DE INICIO: 24 DE FEBRERO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN: 08 DE JULIO DE 2025

IDENTIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN:

PROYECTO DE INVERSIÓN No. 8PPI0 2025080810002 Y BPIK: 202400000007101
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
PLAN DE DESARROLLO: "PLAN DE DESARROLLO DE BARRANCABERMEJA 2024-2027".
LÍNEA ESTRATÉGICA: 1. EMPLEO Y DERECHO PARA TODOS
SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA: 12. ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA

En Barrancabermeja, en las instalaciones de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, se reunieron, GUILLERMO DIAZ LOPEZ en su calidad de Supervisor del contrato en mención y SABEX MANCERA RODRIGUEZ como Contratista, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 73.570.945 expedida en Cartagena con el fin de suscribir la presente acta parcial de cumplimiento No. 02 e informe de actividades; con el fin de completar y soportar los trámites necesarios para su correspondiente pago, así:

Calle 48 No. 17- 25 B, Colombia
Teléfono: 8020219



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

contactenos@eduba.gov.co
www.eduba.gov.co

 EDUBÁ ENTIDAD DE DESARROLLO URBANO Y VENTA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA S.A.S.	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VENTA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA S.A.S.		
	ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS		
	OTSA 18-010	VERSIÓN: 11 de 2024	Página 1 de 2

1. INFORME DE ACTIVIDADES

Acto seguido, se presenta informe de actividades realizadas durante el término comprendido entre el 24 del mes de Marzo de 2025 y el 23 del mes de Abril de 2025, como se relaciona a continuación:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS	SOPORTES EVIDENCIAS EN MEDIO FÍSICO O MAGNÉTICO
1. REALIZAR EL ESTUDIO DE TÍTULOS DE LOS PREDIOS QUE SERÁ OBJETO DE LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.	En el periodo comprendido entre el 24 de Marzo de 2025 y el 23 del mes de Abril de 2025, se realizaron las siguientes actividades e continuación: 1. Se proyectaron respuestas sobre diferentes solicitudes de adjudicación para la venta de terrenos y otros predios.	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 1"
2. RECIBIR, ANALIZAR Y EXTRAER LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSIBLES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, QUE SE GESTIONAN EN LA ENTIDAD Y PREVESTAR LOS ORDOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA.	En el periodo comprendido entre el 24 de Marzo de 2025 y el 23 del mes de Abril de 2025, se realizaron las siguientes actividades e continuación: 1. Se analizaron los documentos radicados de diferentes personas de Barrancabermeja, sobre solicitudes beneficiarias del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja.	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 2"
3. PROYECTAR PARA LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL, LAS RESOLUCIONES QUE COMO PROYECTO DE LA VENTA DE PREDIOS A LOS PARTICULARES DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO Y EDUBÁ.	En el periodo comprendido entre el 24 de Marzo de 2025 y el 23 del mes de Abril de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
4. BRINDAR APOYO Y ASESORIA AL GRUPO INTERCOMUNITARIO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA HACER EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO COMO EXTRINSECA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS.	En el periodo comprendido entre el 24 de Marzo de 2025 y el 23 del mes de Abril de 2025, se realizaron las siguientes actividades e continuación: 1. Se proyectaron modificaciones de las resoluciones por medio de las cuales se adjudica terrenos inmuebles a título gratuito de diferentes predios en distintos sectores del distrito de Barrancabermeja.	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 4"
5. ACOMPAÑAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD JURÍDICA EN LAS DIFERENTES CAPACITACIONES DE SOCIALIZACIÓN A LAS COMUNIDADES QUE SON OBJETO DE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN QUE LLEVA A CABO LA ENTIDAD.	En el periodo comprendido entre el 24 de Marzo de 2025 y el 23 del mes de Abril de 2025, se realizaron las siguientes actividades e continuación: 1. Se realizó la recepción de documentos de diferentes sectores de la ciudad.	Medio Magnético CD – Carpeta "Alcance No. 5"
6. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	En el periodo comprendido entre el 24 de Marzo de 2025 y el 23 del mes de Abril de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A

Calle 48 No. 17- 25 B, Colombia
Teléfono: 6529219



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

contactos@eduba.gov.co
www.eduba.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 15 DE 71	

 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-ECUBA NIT 900 210 633-5	ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS		
	CON-FR-013	Versión: 1 Fecha: 02-2024	Página 3 de 4
	CONTRATACIÓN		

- A. Que el contratista cumplió de manera satisfactoria con las actividades mencionadas anteriormente, las cuales fueron entregadas de manera oportuna al Supervisor del contrato.
- B. Que sobre el valor del contrato y la forma de pago, la cláusula octava establece: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato a celebrar ascende a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COP (\$20.250.000)**, por concepto de honorarios. La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-ECUBA, pagará al contratista este valor en **CUATRO (5)** pagos contenidos en: A) cuatro (4) actas parciales mensuales, vencidas de ejecución por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP (\$4.500.000)**, por concepto de honorarios; y B) Un último pago equivalente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COP (\$2.250.000)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y acta de liquidación, **POR CONCEPTO DE HONORARIOS, PARÁGRAFO PRIMERO.** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a su inspección el servicio prestado, acompañada del acta de pago y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2. BALANCE ECONOMICO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 20.250.000
VALOR ACTA PARC AL No. 01	\$ 4.500.000
VALOR ACTA PARC AL No. 02	\$ 4.500.000
VALOR SIN EJECUTAR	\$ 11.250.000
SUMAS IGUALES	\$ 20.250.000

3. PERIODOS EJECUTADOS	
FECHA CONTRATO SECOP II	20 de Febrero de 2025
FECHA DE INICIO	24 de Febrero de 2025
FECHA TERMINACIÓN	08 de Julio de 2025
PERIODO ACTA PARCIAL No. 1	24 de Febrero al 23 de Marzo de 2025
PERIODO ACTA PARCIAL No. 2	24 de Marzo al 23 de Abril de 2025

4. BALANCE ECONOMICO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL							
VALOR CONTRATO		\$ 20.250.000					
VALOR DEL 40% CONTRATO		\$ 8.100.000					
VALORES PAGADOS							
NUMERO PLANILLA	PERIODO DE COTIZACION	FECHA DE PAGO DIA/MES/AÑO	VALOR ISC MENSUAL	VALOR DE APORTES PAGADO SIN INTERESES			VALOR TOTAL DE APORTES PAGADO SIN INTERESES
				EPS	APFO COLPENSION ES	ARL	
46012505181	FEB-25	28/04/2025	\$4.200.000	\$52.500	\$67.200	\$10.300	\$130.000
4601750571	MAR-25	28/04/2025	\$1.900.000	\$235.000	\$288.200	\$43.800	\$566.000
VALOR TOTAL DE APORTES PAGADO SIN INTERESES			\$ 2.220.000	\$277.500	\$355.200	\$54.100	\$686.800

- A. Que el contratista presentó el pago de Salud Pensiones y ARL correspondiente al mes de Marzo de 2025, conforme a lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y el decreto 1273 de 2018.

Calle 48 No. 17- 25 B, Colombia
Telefax: 6020218



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

asistencia@ecuba.gov.co
www.ecuba.gov.co

 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA S.A.S.	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA S.A.S. NIT 890 870 833-3		
	ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS		
	CONTRATISTA	Versión: 1 Fecha: 03-2024	Página: 1 de 1
CONTRATACIÓN			

B. La presente acta sirve como fundamento para el cobro y trámite de la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP (\$4.500.000)** a favor del contratista, correspondiente al Acta Parcial No. 12.

C. El contratista anexa los siguientes documentos: Cuenta de cobro, seguridad social y evidencias en medio magnético CD.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quienes intervinieron, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2025.

Por EDUBA,

GUILLERMO DIAZ LOPEZ
Supervisor

Por El Contratista,

SABEX MANCERA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.670.645 de Cartagena

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FECHA
Revisó	Sabex Mancera Rodríguez - CPF 105-2025	08 de Mayo de 2025
Revisó Aspectos Jurídicos	Guillermo Díaz López - Prof. Universitario	08 de Mayo de 2025
Revisó Seguridad Social y Aspectos Financieros	Justa Del Quintero - CPF-003-2025	08 de Mayo de 2025
Aprobó	Guillermo Díaz López - Prof. Universitario	08 de Mayo de 2025

Los arriba firmantes declaramos que todos los datos del documento y la información anexada a los formatos y disposiciones reglamentarias y por lo tanto, damos nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 17 DE 71	SC 4100-1

INFORME DE SUPERVISION ACTA PARCIAL No. 2

	INFORME DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS SUSCRITOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA.		
	Código: LJA-FV-001	Versión: 0 Fecha: 01-02-2022	Página: 1 de 2
	GESTIÓN JURÍDICA		

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 02

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025-2025

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR
EL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE
BARRANCABERMEJA

WILLERMO DIAZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA
EDUBA.

BARRANCABERMEJA.

MAYO 08 DE 2025.

Calle 48 No. 17-25
Teléfono: 0211058 - 0020219



ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANCABERMEJA

contactenos@eduba.gov.co
www.eduba.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 18 DE 71	

 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL BARRANCABERMEJA	INFORME DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS SUSCRITOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA		
	Código: CM-FS-207	Unidad: J. Fiscal	Fecha: 01.03.2025
	GESTIÓN JURÍDICA		

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente informe de Supervisión tiene como objetivo relacionar las principales actuaciones realizadas en cumplimiento del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025 de 2025, en lo concerniente a la ejecución de actividades en el periodo correspondiente entre el 24 de Marzo al 23 de Abril de 2025 en lo correspondiente al contrato inicial.

2. INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES.

El día 08 de Mayo de 2025 Sabex Mancera Rodríguez allegó a esta Entidad informe de actividades con sus respectivas copias correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de Marzo de 2025 al 23 de Abril de 2025 en lo correspondiente al contrato inicial, para revisión y posterior aprobación por parte de esta supervisión.

Se puso en conocimiento de la supervisión las actividades ejecutadas durante el periodo señalado anteriormente.

Manifiesto que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente a la ejecución del contrato de prestación de servicios y que es procedente la solicitud de pago respectivo al acta parcial de cumplimiento N°. 02 e informe de actividades, se verificó que el contratista realizó el pago de Salud, Pensiones y ARL correspondiente al mes de MARZO de 2025 conforme a lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y Decreto 1273 de 2018.

3. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

En cuanto a la ejecución del contrato se ha podido evidenciar que es una persona Responsable en su actuar, colaboradora, cumplidora con las tareas asignadas, servicial, seria, muestra disposición para con las actividades delegadas con empeño y dedicación demostrando siempre gran interés compromiso con las labores delegadas.


GUILLERMO CIFUENTES LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Supervisor
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
EDUBA

Calle 48 No. 17-21
Teléfono: 6211093 – 6026219



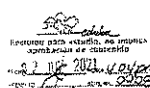
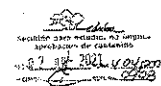
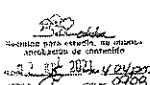
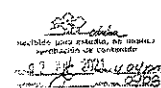
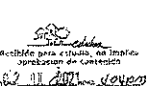
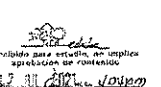
**ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANCABERMEJA**

contactenos@eduba.gov.co
alcaldia@barrancabermeja.gov.co

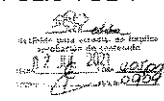
 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 19 DE 71	

Las evidencias para el alcance 2 del acta parcial de cumplimiento 3, son las mismas evidencias aportadas por el contratista para justificar el cumplimiento del contrato en las actas parciales de cumplimiento N° 1 y N° 2.

Pese a que el nombre de los archivos es distinto, al abrirlos se pudo constatar que la actividad fue la misma. veamos:

Acta parcial No. 1 y 2	Acta parcial No.3																																								
Carpeta EVIDENCIA No 2. <table><tr><th>Nombre</th><th>Fecha de modificación</th><th>Tipo</th><th>Tamaño</th></tr><tr><td>DOCUMENTOS DE ELIANA MARCELA PA...</td><td>11/07/2021 12:51 p. m.</td><td>Documento Adm...</td><td>755 KB</td></tr><tr><td>DOCUMENTOS DE FABIAN RUEDA DUAR...</td><td>19/07/2021 12:29 p. m.</td><td>Documento Adm...</td><td>514 KB</td></tr><tr><td>DOCUMENTOS DE LEONOR DUARTE CO...</td><td>11/07/2021 12:20 p. m.</td><td>Documento Adm...</td><td>710 KB</td></tr><tr><td>DOCUMENTOS DE LIDA MODESTA ESCA...</td><td>16/07/2021 11:57 a. m.</td><td>Documento Adm...</td><td>732 KB</td></tr></table>	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	DOCUMENTOS DE ELIANA MARCELA PA...	11/07/2021 12:51 p. m.	Documento Adm...	755 KB	DOCUMENTOS DE FABIAN RUEDA DUAR...	19/07/2021 12:29 p. m.	Documento Adm...	514 KB	DOCUMENTOS DE LEONOR DUARTE CO...	11/07/2021 12:20 p. m.	Documento Adm...	710 KB	DOCUMENTOS DE LIDA MODESTA ESCA...	16/07/2021 11:57 a. m.	Documento Adm...	732 KB	Carpeta EVIDENCIA No 2 <table><tr><th>Nombre</th><th>Fecha de modificación</th><th>Tipo</th><th>Tamaño</th></tr><tr><td>REVISAR 1.</td><td>5/06/2025 1:56 p. m.</td><td>Documento Ad...</td><td>740 KB</td></tr><tr><td>REVISAR 2</td><td>5/06/2025 1:57 p. m.</td><td>Documento Ad...</td><td>516 KB</td></tr><tr><td>REVISAR 3</td><td>5/06/2025 1:58 p. m.</td><td>Documento Ad...</td><td>712 KB</td></tr><tr><td>REVISAR 4</td><td>5/06/2025 1:58 p. m.</td><td>Documento Ad...</td><td>733 KB</td></tr></table>	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	REVISAR 1.	5/06/2025 1:56 p. m.	Documento Ad...	740 KB	REVISAR 2	5/06/2025 1:57 p. m.	Documento Ad...	516 KB	REVISAR 3	5/06/2025 1:58 p. m.	Documento Ad...	712 KB	REVISAR 4	5/06/2025 1:58 p. m.	Documento Ad...	733 KB
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño																																						
DOCUMENTOS DE ELIANA MARCELA PA...	11/07/2021 12:51 p. m.	Documento Adm...	755 KB																																						
DOCUMENTOS DE FABIAN RUEDA DUAR...	19/07/2021 12:29 p. m.	Documento Adm...	514 KB																																						
DOCUMENTOS DE LEONOR DUARTE CO...	11/07/2021 12:20 p. m.	Documento Adm...	710 KB																																						
DOCUMENTOS DE LIDA MODESTA ESCA...	16/07/2021 11:57 a. m.	Documento Adm...	732 KB																																						
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño																																						
REVISAR 1.	5/06/2025 1:56 p. m.	Documento Ad...	740 KB																																						
REVISAR 2	5/06/2025 1:57 p. m.	Documento Ad...	516 KB																																						
REVISAR 3	5/06/2025 1:58 p. m.	Documento Ad...	712 KB																																						
REVISAR 4	5/06/2025 1:58 p. m.	Documento Ad...	733 KB																																						
DOCUMENTOS DE ELINANA MARCELA PADILLA COMUNEROS FOLIO 1 DE 4 Barrancabermeja, junio 29 de 2021  INGENIERO EDWIN GARCÍA AYALA GERENTE EDUBA ASUNTO: Solicitudes titulación Mediante la presente Yo FABIAN ANDRES RUEDA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.502.465 expedida en Barrancabermeja-Atlántico me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar la titulación del predio ubicado en la transversal 470 Diagonal 520-25 Urbanización los Comuneros comuna 6 de Barrancabermeja. Le agradezco su valiosa atención y colaboración.	REVISR 1. FOLIO 1 DE 4 Barrancabermeja, junio 29 de 2021  INGENIERO EDWIN GARCÍA AYALA GERENTE EDUBA ASUNTO: Solicitudes titulación Mediante la presente Yo FABIAN ANDRES RUEDA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.502.465 expedida en Barrancabermeja-Atlántico me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar la titulación del predio ubicado en la transversal 470 Diagonal 520-25 Urbanización los Comuneros comuna 6 de Barrancabermeja. Le agradezco su valiosa atención y colaboración.																																								
DOCUMENTOS DE FABIAN RUEDA DUARTE COMUNEROS FOLIO 1 DE 4 Barrancabermeja, junio 29 de 2021  INGENIERO EDWIN GARCÍA AYALA GERENTE EDUBA ASUNTO: Solicitudes titulación Mediante la presente Yo FABIAN ANDRES RUEDA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.502.465 expedida en Barrancabermeja-Atlántico me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar la titulación del predio ubicado en la transversal 470 Diagonal 520-25 Urbanización los Comuneros comuna 6 de Barrancabermeja. Le agradezco su valiosa atención y colaboración.	REVISR 2. FOLIO 1 DE 4 Barrancabermeja, junio 29 de 2021  INGENIERO EDWIN GARCÍA AYALA GERENTE EDUBA ASUNTO: Solicitudes titulación Mediante la presente Yo FABIAN ANDRES RUEDA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.502.465 expedida en Barrancabermeja-Atlántico me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar la titulación del predio ubicado en la transversal 470 Diagonal 520-25 Urbanización los Comuneros comuna 6 de Barrancabermeja. Le agradezco su valiosa atención y colaboración.																																								
DOCUMENTOS DE LEONOR DUARTE CORREA COMUNEROS FOLIO 1 DE 4 Barrancabermeja, junio 29 de 2021  INGENIERO EDWIN GARCÍA AYALA GERENTE EDUBA ASUNTO: Solicitudes titulación Mediante la presente Yo LEONOR DUARTE CORREA identificada con cedula de ciudadanía N° 29.023.724 expedida en Petrola Santander me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar la titulación del predio ubicado en la transversal 470 Diagonal 520-23 Urbanización los Comuneros comuna 6 de Barrancabermeja. Le agradezco su valiosa atención y colaboración.	REVISR 3. FOLIO 1 DE 4 Barrancabermeja, junio 29 de 2021  INGENIERO EDWIN GARCÍA AYALA GERENTE EDUBA ASUNTO: Solicitudes titulación Mediante la presente Yo LEONOR DUARTE CORREA identificada con cedula de ciudadanía N° 29.023.724 expedida en Petrola Santander me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar la titulación del predio ubicado en la transversal 470 Diagonal 520-23 Urbanización los Comuneros comuna 6 de Barrancabermeja. Le agradezco su valiosa atención y colaboración.																																								

 CONTRALORÍA MUNICIPAL (BARRANCABERMEJA)	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 20 DE 71	

DOCUMENTOS DE LIDA MODETA ESCAÑO BELLO COMUNEROS FOLIO 1 DE 4 Barrancabermeja, junio 26 de 2021  INGENIERO EDYREN GARCÍA ÁVILA GERENTE EDUBA ASUNTO: Solución de dudas Mediante la presente se Lida Modeta Escano Bello identificando con cédula de ciudadanía N° 33.266.476, expedida en Bogotá a sancionó muy respetuosamente con un fin de salutar la voluntad del pueblo apurado en la transversal 47D Diagonal 52C-09 Urbanización los Comuneros comuna 6 de Barrancabermeja. Le agradezco su valiosa atención y colaboración.	REVISR 4. FOLIO 1 DE 4 Barrancabermeja, junio 26 de 2021  INGENIERO EDYREN GARCÍA ÁVILA GERENTE EDUBA ASUNTO: Solución de dudas Mediante la presente se Lida Modeta Escano Bello identificando con cédula de ciudadanía N° 33.266.476, expedida en Bogotá a sancionó muy respetuosamente con un fin de salutar la voluntad del pueblo apurado en la transversal 47D Diagonal 52C-09 Urbanización los Comuneros comuna 6 de Barrancabermeja. Le agradezco su valiosa atención y colaboración.
---	---

Pese a la irregularidad encontrada se observó que el supervisor designado para este contrato suscribió el informe de supervisión N° 3 afirmando que para los periodos comprendidos del 24 de abril al 24 de mayo de 2025 el contratista cumplió con el objeto contractual y bajo esa aseveración procedió a autorizar el pago de la cuenta de cobro parcial N° 3, sin observar las inconsistencias de la duplicidad de las evidencias que justificaban las actividades realizadas para este periodo.

ACTA PARCIAL N° 3

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 21 DE 71	

 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA NIT. 890.270.833-5	ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTATORES DE SERVICIOS CONTRATACIÓN Versión: 1 Fecha: 22-02-2025 Página: 1 de 4
---	--

ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO No. 03 E INFORME DE ACTIVIDADES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 ABRIL DE 2025 Y EL 23 DE MAYO DE 2025.

CONTRATO No.: 025-2025
CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.270.833-5
CONTRATISTA: SABEX MANCERA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 73.570.945 EXPEDIDA EN CARTAGENA.
DIRECCIÓN: CALLE 57 No 17A-10 BARRIO PUEBLO NUEVO
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA.
CELULAR: 31255684828
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROYECTO TITULACION Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"
VALOR TOTAL: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COP (\$20.250.000 COP) POR CONCEPTO DE HONORARIOS
RÉGIMEN TRIBUTARIO: NO RESPONSABLE DE IVA
TERMINO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CERTIFICADO PAA: No. 028 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025
CERTIFICADO DE DISP. PPTAL: No. 25-00043 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 25-00052 DEL 21 DE FEBRERO DE 2025
RUBRO PRESUPUESTAL: 23-4001007-202400000007101-2320202036-8219 OTROS SERVICIOS JURIDICOS N.C.P
SUPERVISOR: GUILLERMO DIAZ LOPEZ-PROFESIONAL UNIVERSITARIO
FECHA ACTA DE INICIO: 24 DE FEBRERO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN: 08 DE JULIO DE 2025

IDENTIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN:

PROYECTO DE INVERSIÓN No.: BPPID: 20250680810002 Y BPIN: 202400000007101
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: TITULACION Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
PLAN DE DESARROLLO: PLAN DE DESARROLLO DE BARRANCABERMEJA 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA: 1 EMPLEO Y DERECHO PARA TODOS
SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA: 12. ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA

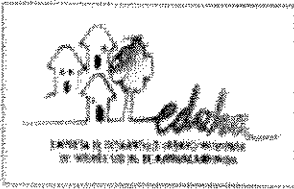
En Barrancabermeja, en las instalaciones de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, se reunieron, GUILLERMO DIAZ LOPEZ en su calidad de Supervisor del contrato en mención y SABEX MANCERA RODRIGUEZ como Contratista, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 73.570.945 expedida en Cartagena con el fin de suscribir la presente acta parcial de cumplimiento No. 03 e informe de actividades, con el fin de completar y soportar los trámites necesarios para su correspondiente pago, así:

Calle 48 No. 17- 25 B, Colombia
Teléfono: 6022219



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

comunicacion@eduba.gov.co
www.eduba.gov.co



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA
Ver. 000 2014-03-15

ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS

CONTRATO: Ver. 000 1 Fecha: 22-2024 Página: 2 de 4

CONTRATACION

1. INFORME DE ACTIVIDADES

Acta seguido, se presenta informe de actividades realizadas durante el término comprendido entre el 24 del mes de Abril de 2025 y el 23 del mes de Mayo de 2025, como se relaciona a continuación:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS	SOPORTES EVIDENCIALES EN MEDIO FÍSICO O MAGNÉTICO
1. REALIZAR EL ESTUDIO DE TÍTULOS DE LOS PREDIOS QUE SERÁ OBJETO DE LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO	En el periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2025 y el 23 del mes de Mayo de 2025, se realizaron las siguientes actividades, a continuación: 1. Se proyectaron resoluciones sobre diferentes solicitudes de adjudicación para titulación de predios a otros sectores.	Medio Magnético: CD – Carpeta “Alcance No. 1”
2. RECIBIR, ANALIZAR Y ESTUDIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSIBLES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGISLACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, QUE SE GESTIONAN EN LA ENTIDAD Y PROYECTAR LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA.	En el periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2025 y el 23 del mes de Mayo de 2025, se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se analizaron los documentos radicados de diferentes sectores de Barrancabermeja, entre nombres beneficiarios del proyecto de titulación y legislación de predios en el Distrito de Barrancabermeja.	Medio Magnético: CD – Carpeta “Alcance No. 2”
3. PROYECTAR PARA LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL LAS RESOLUCIONES QUE COMO PRODUCTO DE LA VENTA DE PREDIOS A LOS PARTICULARES DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO Y EDUBA	En el periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2025 y el 23 del mes de Mayo de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
4. BRINDAR APOYO Y ASESORIA AL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA HACER EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO COMO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS	En el periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2025 y el 23 del mes de Mayo de 2025, se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se realizaron notificaciones de las Resoluciones por medio de las cuales se asigna bienes inmuebles a los grupos de diferentes predios en diferentes sectores del distrito de Barrancabermeja.	Medio Magnético: CD – Carpeta “Alcance No. 4”
5. ACOMPAÑAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD AGRARIA EN LAS DIFERENTES CAPACITACIONES DE SOCIALIZACIÓN A LAS COMUNIDADES QUE SON OBJETO DE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN QUE LLEVA A CABO LA ENTIDAD	En el periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2025 y el 23 del mes de Mayo de 2025, se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se realizó la recepción de documentos de diferentes sectores de la ciudad.	Medio Magnético: CD – Carpeta “Alcance No. 3”
6. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	En el periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2025 y el 23 del mes de Mayo de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A





EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA E.D.U.B.A.
Nº 290 270 270-1

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL

ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS

CONTRATO N° 100-21-3116

VERSIÓN: 01

Página 23 de 71

A. Que el contratista cumplió de manera satisfactoria con las actividades mencionadas anteriormente, las cuales fueron entregadas de manera oportuna al Supervisor del contrato.

B. Que sobre el valor del contrato y la forma de pago, la cláusula octava establece: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato a celebrar ascende a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COP (\$20.250.000)**, por concepto de honorarios. La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, pagará al contratista este valor en **CUATRO (5) pagos** contenidos en: A) cuatro (4) actas parciales mensuales vencidas de ejecución por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP (\$4.500.000)**, por concepto de honorarios; y B) Un último pago equivalente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COP (\$2.250.000)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y acta de liquidación. **POR CONCEPTO DE HONORARIOS, PARÁGRAFO PRIMERO.** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidas las costas directas e indirectas que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañada del acta de pago y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Pensafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2. BALANCE ECONÓMICO			
VALOR DEL CONTRATO		\$ 20.250.000	
VALOR ACTA PARCIAL No. 01		\$	4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 02		\$	4.500.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 03		\$	4.500.000
VALOR SIN EJECUTAR		\$	6.750.000
SUMAS IGUALES		\$ 20.250.000	\$ 20.250.000

3. PERIODOS EJECUTADOS	
FECHA CONTRATO SECOP II	20 de Febrero de 2025
FECHA DE INICIO	24 de Febrero de 2025
FECHA TERMINACIÓN	08 de Julio de 2025
PERIODO ACTA PARCIAL No. 1	24 de Febrero al 23 de Marzo de 2025
PERIODO ACTA PARCIAL No. 2	24 de Marzo al 23 de Abril de 2025
PERIODO ACTA PARCIAL No. 3	24 de Abril al 23 de Mayo de 2025

4. BALANCE ECONÓMICO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

VALOR CONTRATO		\$ 20.250.000					
VALOR DEL 60% CONTRATO		\$ 12.150.000					
VALORES PAGADOS							
NUMERO PLANILLA	PERIODO DE COTIZACION	FECHA DE PAGO DIA/MES/AÑO	VALOR BC MENSUAL	VALOR DE APORTES PAGADO SIN INTERESES			VALOR TOTAL DE APORTES PAGADO SIN INTERESES
				EPS	AFP O COTIZACION ES	APL	
4061291981	FEB-25	23-04-2025	\$425.000	\$52.500	\$37.200	\$1.300	\$1.000.000
4061782871	MAR-25	23-04-2025	\$1.800.000	\$225.000	\$168.800	\$4.900	\$2.000.000
4188431930	ABRIL-25	23-05-2025	\$1.825.000	\$228.125	\$169.375	\$4.900	\$2.000.000
VALOR TOTAL DE APORTES PAGADO SIN INTERESES			\$ 4.050.000	\$505.625	\$375.375	\$11.100	\$1.242.900

 ENTIDAD DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA S. COOP. AC. No. 000 733 833 3	ENTIDAD DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA S. COOP. AC. No. 000 733 833 3		
	ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS		
	CONF. 019	Versión: 1 Fecha: 02-2024	Página 4 de 8

CONTRATACIÓN

- A. Que el contratista presentó el pago de Salud Pensiones y Afi correspondiente al mes de Abril de 2025, conforme a lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y el decreto 1273 de 2018.
- B. La presente acta sirve como fundamento para el cobro y trámite de la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COP (\$4.500.000)** a favor del contratista, correspondiente al Acta Parcial No. 03.
- C. El contratista anexa los siguientes documentos: Cuenta de cobro, seguridad social y evidencias en medio magnético CD.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quienes intervinieron a los seis (06) días del mes de Junio de 2025.

Por EDUBA,

Por El Contratista,

GUILLERMO DIAZ LOPEZ
Supervisor

SABEX MANCERA RODRIGUEZ
C.C. No. 73.673.945 de Cartagena

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Indemn	Sabex Mancera Rodriguez - CPS 003-2025		06 de Junio de 2025
Presid Aspectos Jurídicos	Juan Diego Rentería Elías- Pres Universidad		06 de Junio de 2025
Presid Seguridad Social y Aspectos Financieros	Adrián Del Cuervo-CPS 003-2025		06 de Junio de 2025
Aprobó	Guillermo Diaz Lopez-Prof. Universitario		06 de Junio de 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los actos y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, hago nuestra responsabilidad al presentarlo para la firma.



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 25 DE 71	SC 4100-1

INFORME DE SUPERVISION No. 3

	INFORME DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS SUSCRITOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA.		
	Código: 010-0117	Version: 01 Fecha: 07-02-2022	Página: 1 de 2
	GESTIÓN JURÍDICA		

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025-2025

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

GUILLERMO DIAZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA
-EDUBA-

BARRANCABERMEJA.

JUNIO 06 DE 2025.

Calle 48 No. 17- 25
Telefax: 0211066 - 6020215



ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANCABERMEJA

contactenos@eduba.gov.co
www.eduba.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 26 DE 71	

 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	INFORME DE SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS SUSCRITOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA. <table><tr><td>Código: DN-FR-001</td><td>versión: 8 Fecha: 07-30-2023</td><td>Página: 2 de 3</td></tr></table> GESTIÓN JURÍDICA	Código: DN-FR-001	versión: 8 Fecha: 07-30-2023	Página: 2 de 3
Código: DN-FR-001	versión: 8 Fecha: 07-30-2023	Página: 2 de 3		

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente informe de Supervisión tiene como objetivo relacionar las principales actuaciones realizadas en cumplimiento del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025 de 2025, en lo concerniente a la ejecución de actividades en el periodo correspondiente entre el 24 de Abril al 23 de Mayo de 2025 en lo correspondiente al contrato inicial.

2. INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES.

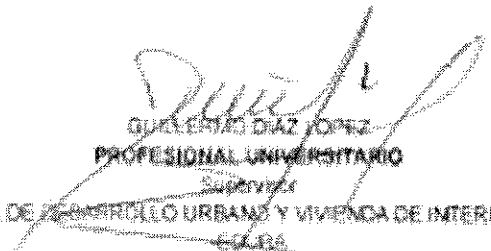
El día 06 de Junio de 2025 Sabex Mancera Rodríguez allegó a esta Entidad informe de actividades con sus respectivos soportes correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2025 al 23 de Mayo de 2025 en lo correspondiente al contrato inicial, para revisión y posterior aprobación por parte de esta supervisión.

Se pasó en conocimiento de la supervisión las actividades ejecutadas durante el periodo señalado anteriormente.

Manifesto que he cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente a la ejecución del contrato de prestación de servicios y que es procedente la solicitud de pago respectivo al acta parcial de cumplimiento N°. 03 e informe de actividades, se verificó que el contratista realizó el pago de Salud, Pensiones y ARL correspondiente al mes de ABRIL de 2025 conforme a lo estipulado en la Ley 769 de 2002 y Decreto 1273 de 2018.

3. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

En cuanto a la ejecución del contrato se ha podido evidenciar que es una persona Responsable en su actuar, colaboradora, cumplidora con las tareas asignadas, servicial, seria, muestra disposición para con las actividades delegadas con empeño y dedicación demostrando siempre gran interés compromiso con las labores delegadas.


GUILLERMO DÍAZ JEREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Supervisor
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
EDUBA



 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 27 DE 71	

Las evidencias para el alcance 3 del acta parcial de cumplimiento No. 1, son las mismas evidencias aportadas por el contratista para justificar el cumplimiento del contrato en el acta parcial de cumplimiento No. 2. veamos:

Acta parcial No. 1

Carpeta EVIDENCIA No 3. Folio 1 de 7.

		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA		
		MT. RESOLUTIVO		
		RESOLUCIÓN		
		Concepto CLASIFICACIÓN	Valoración y Valoración	Procedimiento
PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA				

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA
EDUBA

RESOLUCIÓN No. **7871**

01 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENAJENA DE MANERA DIRECTA UN BIEN FISCAL

BARRIO VILLA MARY

En ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo N° 1 del Art. 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el art. 277 de la Ley 1855 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 del 04 de febrero de 2020, la Ley 1001 de 2006 modificada por la Ley 2044 de 2020 y las demás normas

Acta parcial No.2

Carpeta EVIDENCIA No 3. Folios 1 de 7.

		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA		
		MT. RESOLUTIVO		
		RESOLUCIÓN		
		Concepto CLASIFICACIÓN	Valoración y Valoración	Procedimiento
PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA				

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA
EDUBA

RESOLUCIÓN No. **7871**

01 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENAJENA DE MANERA DIRECTA UN BIEN FISCAL

BARRIO VILLA MARY

En ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo N° 1 del Art. 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el art. 277 de la Ley 1855 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 del 04 de febrero de 2020, la Ley 1001 de 2006 modificada por la Ley 2044 de 2020 y las demás normas

Para el acta final y liquidación no se cumplió con el alcance No. 2 tal y como se evidencia a continuación:





EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDSUA
NIT. 895.270.833-5

FORMATO ACTA PARCIAL DE CUMPLIMIENTO E INFORME DE ACTIVIDADES DE PRESTADORES DE SERVICIOS

CMSS-CONTR-015

Versión 2.0 Fecha: 10-08-2005

Página 2 de 4

PROCESO CONTRATACIÓN

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS	SOPORTES EVIDENCIAS EN MEDIO FÍSICO O MAGNÉTICO
1. REALIZAR EL ESTUDIO DE TÍTULOS DE LOS PREDIOS QUE SERÁ OBJETO DE LA DESIGNACIÓN TÍTULO GRATUITO	En el periodo comprendido entre el 24 de Junio de 2025 y el 08 del mes de Julio de 2025, se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se proporcionaron respuestas sobre información solicitada de documentación para titulación de predios y otras solicitudes.	Medio Magnético. CD – Carpeta "Alcance No. 1"
2. RECIBIR, ANALIZAR Y ESTUDIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSIBLES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, QUE SE GESTIONAN EN LA ENTIDAD Y PROYECTAR LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEBE HACER LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE ENCONTRARSE INCOMPLETA.	En el periodo comprendido entre el 24 de Junio de 2025 y el 08 del mes de Julio de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
3. PROYECTAR PARA LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL LAS RESOLUCIONES QUE COMO PRODUCTO DE LA VENTA DE PREDIOS A LOS PARTICULARES DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO Y EDSUA	En el periodo comprendido entre el 24 de Junio de 2025 y el 08 del mes de Julio de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
4. BRINDAR APOYO Y ASesorIA AL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA HACER EL RESPECTIVO TRABAJO DE CAMPO COMO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS BENEFICIARIOS	En el periodo comprendido entre el 24 de Junio de 2025 y el 08 del mes de Julio de 2025, se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se realizaron solicitudes de las Resoluciones por medio de los cuales se adjuntan bienes inmuebles a título gratuito de diferentes predios en distintos sectores del distrito de Barrancabermeja.	Medio Magnético. CD – Carpeta "Alcance No. 4"
5. ACOMPAÑAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD JURÍDICA EN LAS DIFERENTES CAPACITACIONES DE SOCIALIZACIÓN A LAS COMUNIDADES QUE SON OBJETO DE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN QUE LLEVA A CABO LA ENTIDAD	En el periodo comprendido entre el 24 de Junio de 2025 y el 08 del mes de Julio de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
6. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	En el periodo comprendido entre el 24 de Junio de 2025 y el 08 del mes de Julio de 2025, se realizaron las siguientes actividades a continuación: 1. Se asistió a capacitación sobre litigioso, trabajo en equipo, comunicación asertiva en fecha 25 de Junio de 2025.	Medio Magnético. CD – Carpeta "Alcance No. 6"

A. Que el contratista cumplió de manera satisfactoria con las actividades mencionadas anteriormente, las cuales fueron entregadas de manera oportuna al Supervisor del contrato.

- Calle 48 # 13 - 25 - Distrito Occidental
- Carrera 24 # 47 - 25 - Distrito Oriental



Se pudo constatar que el alcance 4 en las actas parcial de cumplimiento No. 1, 2, 3 y 4 no se cumplió.
veamos:

ALCANCE 4: LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO	Acta parcial No. 1		
	6. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	En el periodo comprendido entre el 24 de Febrero de 2025 y el 23 del mes de Marzo de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
	Acta parcial No. 2		
	6. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	En el periodo comprendido entre el 24 de Marzo de 2025 y el 23 del mes de Abril de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
	Acta parcial No. 3		
	6. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	En el periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2025 y el 23 del mes de Mayo de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A
	Acta parcial No. 4		
	6. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL GERENTE O SUPERVISOR QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	En el periodo comprendido entre el 24 de Mayo de 2025 y el 23 del mes de Junio de 2025, NO se realizaron actividades.	N.A

Aunado a ello se pudo constatar que, las actividades reportadas como evidencia por el contratista no guarda relación directa con los alcances del contrato. Lo anterior como quiera que no se evidenció documento alguno donde el profesional contratado para “Apoyar el proyecto y legalización de predios en el distrito de Barrancabermeja, área de titulación de la entidad”, con relación al alcance No. 1, realizara el estadio de títulos objeto de cesión a título gratuito.

Según las evidencias aportadas, el contratista se limitó a la elaboración de respuestas a los ciudadanos solicitantes donde se le informó cual es el proceso interno que maneja la entidad para la titulación de predios. Es de precisar que, la respuesta proyectada por el contratista es igual para cada solicitante, en cada una de las actas parciales de cumplimiento, pero no se observa el estudio jurídico de la solicitud que para cada uno de ellos se debió proyectar; esto es, el estudio de los predios objeto de cesión a título gratuito, al menos en las evidencias aportadas por el contratista.

Ahora bien, en el plan de acción para la vigencia 2025, la empresa EDUBA informó que para el proyecto “TITULACION DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” se procedió con la entrega de 234 títulos.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 31 DE 71	

ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL	ACTIVIDADES EJECUTADAS RELACIONADAS CON EL OBJETO Y SU ALCANCE					VALORACIÓN PORCENTUAL DE LA EJECUCIÓN
	ACTA PARCIAL 1	ACTA PARCIAL 2	ACTA PARCIAL 3	ACTA PARCIAL 4	ACTA FINAL	
ALCANCE 1: Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito.	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TÍTULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TÍTULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. EVIDENCIAS DUPLICADAS ACTA PARCIAL No. 1	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TÍTULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. EVIDENCIAS DUPLICADAS ACTA PARCIAL No. 1	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TÍTULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.	DE ACUERDO CON LAS EVIDENCIAS APORTADAS NO SE REALIZÓ NINGÚN ESTUDIO DE TÍTULO DE PREDIO QUE SERÁ OBJETO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.	20% (4% POR CADA MES O PERIODO)
VALOR PORCENTUAL	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ALCANCE 2: Recibir, analizar y estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja, que se gestiona en la Entidad y proyectar los oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta.	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO EL CONTRATISTA ELABORÓ RESPUESTAS A SOLICITUDES DE TITULACION DE PREDIOS, PERO DICHA ACTIVIDAD NO GUARDA RELACION CON EL ALCANCE DEL CONTRATO POR LO QUE SE TENDRA EN CUENTA COMO ACTIVIDAD DESPLEGADA PARA EL ALCANCE No. 4	EVIDENCIA DUPLICADA DEL ACTA PARCIAL No 1 y 2 PARA ESTE ALCANCE	EVIDENCIA DUPLICADA DEL ACTA PARCIAL No 1 y 2 PARA ESTE ALCANCE	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO EL CONTRATISTA RECIBIÓ DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE TITULACIÓN DE LA SEÑORA LUZ CONSUELO MUÑOZ JIMENEZ Y APORTA AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 2022-00196-00 EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA. ESTA SEGUNDA ACTIVIDAD NO GUARDA RELACION DIRECTA CON EL ALCANCE CONTRACTUAL.	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO	20% (4% POR CADA MES O PERIODO)
VALOR PORCENTUAL	0%	0%	0%	0%	0%	0%

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 32 DE 71	SC 4100-1

ALCANCE 3: Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios.	DE ACUERDO CON LA EVIDENCIA APORTADA PARA TRAMITAR EL PAGO NO ES POSIBLE DE VERIFICAR, POR TANTO, NO DEMUESTRA QUE EL CONTRATISTA HUBIESE REALIZADO NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ADJUDICA BIENES INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO DE DIFERENTES PREDIOS EN DISTINTOS SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	DE ACUERDO CON LA EVIDENCIA APORTADA PARA TRAMITAR EL PAGO NO ES POSIBLE DE VERIFICAR, POR TANTO, NO DEMUESTRA QUE EL CONTRATISTA HUBIESE REALIZADO NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ADJUDICA BIENES INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO DE DIFERENTES PREDIOS EN DISTINTOS SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. DUPLICIDAD DE LA EVIDENCIA DEL ACTA PARCIAL No. 1 Y 3 PARA ESTE ALCANCE	LA EVIDENCIA APORTADA PARA TRAMITAR EL PAGO NO DEMUESTRA QUE EL CONTRATISTA HUBIESE REALIZADO NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ADJUDICA BIENES INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO DE DIFERENTES PREDIOS EN DISTINTOS SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. DUPLICIDAD DE LA EVIDENCIA DEL ACTA PARCIAL No. 1 Y 3 PARA ESTE ALCANCE	LA EVIDENCIA APORTADA PARA TRAMITAR EL PAGO NO DEMUESTRA QUE EL CONTRATISTA HUBIESE REALIZADO NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE ADJUDICA BIENES INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO DE DIFERENTES PREDIOS EN DISTINTOS SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	SEGÚN LO CERTIFICADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO NO SE REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALCANCE DURANTE EL PERIODO	20% (4% POR CADA MES O PERIODO)
VALOR PORCENTUAL	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ALCANCE 4: Las demás que le sean asignadas por el Gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato	EL CONTRATISTA AFIRMÓ NO HABER REALIZADO NUNGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA A ESTE ALCANCE, PERO SE TRASLADA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL ALCANCE 1 "PROYECCIÓN RESPUESTA A SOLICITUDES DE TITULACIÓN" EVIDENCIAS DUPLICADAS ACTA PARCIAL No. 1	EL CONTRATISTA AFIRMÓ NO HABER REALIZADO NUNGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA A ESTE ALCANCE, PERO SE TRASLADA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL ALCANCE 1 "PROYECCIÓN RESPUESTA A SOLICITUDES DE TITULACIÓN" EVIDENCIAS DUPLICADAS ACTA PARCIAL No. 1	EL CONTRATISTA AFIRMÓ NO HABER REALIZADO NUNGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA A ESTE ALCANCE, PERO SE TRASLADA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL ALCANCE 1 "PROYECCIÓN RESPUESTA A SOLICITUDES DE TITULACIÓN" EVIDENCIAS DUPLICADAS ACTA PARCIAL No. 1	ASISTENCIA A TALLER MANEJO DEL ESTRÉS. POYECCIÓN DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DESCORRIO TRASLADO SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2022-00196-00 ANTE JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA	ASISTENCIA A TALLER TRABAJO EN EQUIPO, LIDERAZGO, COMUNICACIÓN.	20% (4% POR CADA MES O PERIODO)
VALOR PORCENTUAL	4%	0%	0%	4%	4%	12%
VALORACIÓN TOTAL PORCENTUAL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEMOSTRADA						12%

El equipo auditor realizó la MATRIZ DE VERIFICACIÓN OBJETIVA Y SISTEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LA EVIDENCIA CONTRACTUAL, con el fin de cuantificar el valor presuntamente pagado sin soporte material suficiente, basado en lo evidenciado en la verificación de los soportes de las

actividades realizadas por el contratista y aportadas como evidencias en las actas parciales de cumplimiento y final – liquidación.

Realizada la cuantificación por parte del equipo auditor del valor presuntamente pagado sin soporte material suficiente, se estima el posible daño fiscal, así:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$20.250.000	100%
VALOR DE EJECUCIÓN SEGÚN EL PORCENTAJE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS	\$2.430.000	12%
PRESUNTO DAÑO FISCAL	\$17.820.000	88%

Causa: Debilidades en el ejercicio de la planeación y ejecución contractual, asociadas a falta de verificación técnica, administrativa y/o documental del cumplimiento del contrato por negligencia o incumplimiento de los deberes funcionales de la entidad.

Efectos:

1. Riesgo de pago por bienes o servicios no recibidos o no ejecutados conforme a lo pactado en concordancia con la tipología contractual.
2. Afectación a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia en la gestión fiscal.
3. Pérdida de confiabilidad en los mecanismos de control y supervisión contractual
4. Posible detrimento patrimonial de la entidad.
5. Posible configuración de una responsabilidad disciplinaria y fiscal por el incumplimiento por parte del supervisor del deber de vigilancia y control del contrato, autorizando el pago de cuentas de cobro sin soporte.

Todo lo anterior, determina la existencia de una **Observación Administrativa (7), con Presunta Incidencia Disciplinaria (1), Penal (1) y Fiscal (1) por valor de diecisiete millones ochocientos veinte mil pesos (\$17.820.000).**

📌 Respuesta de la entidad afectada

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, esta Entidad procede a desvirtuar la observación planteada por el Ente de Control, bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA — CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 025-2025 EFECTUADA POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Se adjunta el Oficio No. 00086 del 07 de mayo de 2026, allegado por el Doctor Guillermo Díaz López en calidad de supervisor del contrato referido, al señalar “Respuesta Informe Preliminar AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTION Y RESULTADOS DEL CONTRATO No. 025-25 (...)”. Se anexa el oficio referido como soporte del ejercicio de contradicción realizado por parte del supervisor del contrato, tal como se constata en Folios 3-9.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 34 DE 71	

2. CONTRADICCIÓN A LA MATRÍZ DE VERIFICACIÓN OBJETIVA Y SISTEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LA EVIDENCIA CONTRACTUAL.

Esta Entidad controvierte la idoneidad y aplicabilidad de la matriz de cumplimiento porcentual utilizada por el equipo auditor para calificar la ejecución del Contrato No. 025-25, fundamentada en las siguientes consideraciones técnicas:

La matriz propuesta por el equipo auditor pretende tasar en porcentajes mensuales el cumplimiento de los alcances contractuales. No obstante, en el universo de la contratación de prestación de servicios profesionales, la ejecución está sujeta a variables técnicas y administrativas que impiden una medición lineal o aritmética como la registrada por el equipo auditor. Aunado a ello, se debe precisar que los procesos de titulación y legalización de predios que dan soporte al objeto contractual son procesos de tracto sucesivo. Es común que un mismo expediente o proyecto de resolución requiera ser reportado en diferentes periodos debido a las fases de revisión, ajuste y radicación.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa de contratación estatal, los contratos de prestación de servicios profesionales se caracterizan por la autonómica técnica y administrativa del contratista. Esta autonomía le faculta para organizar su tiempo y metodología de trabajo con el fin de cumplir los productos esperados. Por tanto, el hecho de que el cumplimiento de ciertos alcances se concentre o se supere en momentos específicos de la ejecución contractual no constituye un incumplimiento, sino una dinámica propia del contrato.

Debe recordar el órgano de control, que los contratos de prestación de servicios profesionales son, por regla general, de obligación de medio y no de resultado. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (reiterada en manuales de supervisión de la CGR), el contratista tiene libertad para ejecutar sus actividades siempre que cumpla con el objeto. Si el objeto se cumplió materialmente, la falta de una "línea de tiempo" o "matriz porcentual" no constituye un dato al patrimonio.

Finalmente, sobre la presunta incidencia fiscal, esta Entidad invoca el criterio de la Contraloría General de la Republica contenido en varios conceptos, donde estipula que para la configuración de un hallazgo fiscal debe existir un dato real, cierto y mensurable al patrimonio público, según lo reglado en la Ley 610 de 2000. Dado que el servicio fue efectivamente prestado y los productos (títulos de propiedad) fueron incorporados al inventario misional de EDUBA, no existe un detrimento patrimonial, pues el Estado recibió la contraprestación esperada. Las discrepancias señaladas por el equipo auditor en cuanto a la nomenclatura de archivos o evidencias son de carácter meramente formal y no desvirtúan la unidad de materia ni la utilidad del servicio recibido.

3. RUPTURA DE LA TRAZABILIDAD, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y ERROR DE HECHO EN LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL INFORME PRELIMINAR (PÁGINAS 75 A 82).

Esta Entidad advierte una irregularidad sustancial en la estructuración del hallazgo que vicia de nulidad el análisis del Contrato No. 025-25, el cual hace parte de la muestra inicial de la contratación y no de la incorporación de la denuncia fiscal. En el informe preliminar, el equipo auditor incorpora como sustento probatorio el Acta parcial No. 03 (Fis: 75 y 77) y el Informe de Supervisión (folio 78) pertenecientes al Contrato No. 081-25. Lo anterior representa una mezcla de alcances y ejecuciones de dos contratos de prestación de servicios distintos, lo cual imposibilita una defensa técnica coherente y vulnera el principio de congruencia.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 35 DE 71	

Ahora bien, el equipo auditor incurre en una contradicción al citar el oficio EDUB 00151 del 7 de abril de 2026 que señala "(...) Es importante indicar que el contratista, de acuerdo con el objeto y alcance contractual, hizo parte del equipo que apoyó la proyección para la entrega de 160 títulos, que se reflejan en los actos administrativos de titulación que solo firma la gerencia de Eduba, durante la vigencia 2025 y así mismo lo está haciendo en la presente vigencia 2026; que incluye entre otras actividades, la defensa jurídica de los procesos de titulación que adelanta la entidad desde su actividad misional." De los 234 títulos entregados a los ciudadanos del distrito, 160 fueron apoyados por el contratista que ejecuté el presente contrato, atendiendo al objeto y alcance contractual, según manifiesta la entidad (...)", Resulta jurídicamente improcedente que el ente de control traslade las explicaciones de un proceso específico para inferir omisiones en el Contrato No. 025-25, puesto que esta respuesta dada por Eduba, obedece al traslado de la denuncia formulada exclusivamente sobre el Contrato No. 081-25.

El equipo auditor al afirmar que la entidad "omitió informar cuales de los 160 realizó en desarrollo del contrato No. 025-25", a la verdad procesal, pues a EDUBA nunca se le requirió información discriminada sobre el contrato 025-25 en relación con esos títulos, ni fue objeto de traslado ni de controversia en el desarrollo de la ejecución de la auditoria, sino de conocimiento sorpresivo en el traslado del informe preliminar.

Partiendo del principio de Buena Fe, se asume que esta situación obedece a un error involuntario por parte del equipo auditor. No obstante, al haberse roto la cadena de custodia de la información, la trazabilidad del análisis y vulnerarse el derecho de defensa, el hallazgo pierde toda presunción de legalidad.

Finalmente indicar, que la estructuración del hallazgo vulnera el principio de debida motivación y trazabilidad establecido por la Auditoria General de la Republica en su Guia de Auditoria Territorial, que generalmente son las que sirven de guía el establecimiento de las GAT de cada uno de los organismos de control; toda vez que al fundamentar la observación del Contrato No. 025-25 con pruebas documentales pertenecientes al Contrato No. 081-25. Esta mezcla de alcances y evidencias constituye un error de hecho en la valoración probatoria que vicia de nulidad la observación, al tenor del Artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso. Al romperse la cadena de custodia y la correspondencia entre la prueba y el sujeto auditado, el hallazgo pierde su presunción de legalidad y objetividad, obligando a su revocatoria inmediata.

4. FALTA DE SUSTENTACIÓN DE LA PRESUNTA INCIDENCIA PENAL POR INDEBIDA FUNDAMENTACION Y AUSENCIA DE CRITERIO NORMATIVO.

En el sustento de la observación denominada "Criterio" del informe preliminar se limita a citar normas de carácter administrativo (Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 201 1) y disciplinario (Ley 1952 de 2019). No obstante, el equipo auditor no describe una valoración de los elementos esenciales de la conducta ni el tipo penal presuntamente configurado, en la cual se pueda ejercer el derecho de contradicción. La incidencia penal requiere la demostración fehaciente de un dato antijurídico real al bien jurídico tutelado y la configuración del elemento subjetivo (dolo), extremos que no han sido probados ni analizados en el cuerpo del informe que sustenta la observación.

Finalmente, se controvierte la incidencia penal por ausencia de fundamentación normativa, toda vez que el informe preliminar omite describir la conducta punible y el elemento subjetivo (dolo) exigidos por el Código Penal (Ley 599 de 2000) para derivar responsabilidad. El equipo auditor se limita a citar normas de carácter administrativo y disciplinario (Ley 80 de 1993 y Ley 1952 de 2019). pretendiendo trasladar automáticamente infracciones de forma al ámbito penal, lo cual contradice el Principio de Fragmentariedad del derecho punitivo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 36 DE 71	

Ante la falta de un criterio normativo penal claro y la inexistencia de un daño antijurídico probado, la solicitud de incidencia penal carece de sustento fáctico y debe ser desestimada.

Así las cosas, se concluye que el equipo auditor omitió establecer el criterio normativo penal que rige la conducta, y ante la imposibilidad de derivar responsabilidad penal de asuntos administrativos, se solicita REVOCAR la incidencia penal por falta de fundamentación y violación al debido proceso, y formalmente DESESTIMAR y REVOCAR la Observación Administrativa (7), con sus presuntas Incidencias Disciplinaria (1), Penal (1) y Fiscal (1) por valor de \$17.820.000, ante la inexistencia de un soporte fáctico y jurídico válido que vincule dichas presunciones con el Contrato No. 025-25.

✚ **Análisis de respuesta de la entidad:**

La entidad, mediante Oficio EDUB-00222 del 07 de mayo de 2026 suscrito por el Gerente General y apoyada en el informe del supervisor (Oficio RI-00086 del 07 de mayo de 2026), argumenta que el contratista sí cumplió con las obligaciones.

Adjuntan informes de actividades y mencionan que los productos (resoluciones de titulación) reposan en los expedientes de la entidad. El supervisor manifiesta que las “anomalías” reportadas inicialmente se debieron a dificultades en el acceso a la información y falta de cronogramas, pero que finalmente la gestión fue validada.

Con el objetivo de evaluar los argumentos presentados por la entidad, se procede a examinarlos para realizar una valoración objetiva de su defensa.

A. SOBRE EL OFICIO NO. 00086 DEL 07 DE MAYO DE 2026, ALLEGADO POR EL DOCTOR GUILLERMO DÍAZ LÓPEZ EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO REFERIDO.

Resulta imperativo advertir que, según lo consignado en el oficio suscrito por el servidor Guillermo Díaz López, su pronunciamiento no deviene de un ejercicio autónomo de las facultades de vigilancia y control, sino del cumplimiento de una orden administrativa imperativa contenida en la Resolución No. 0101 de 2026.

Esta circunstancia revela una subordinación jerárquica en la estructuración de la defensa que compromete la objetividad e imparcialidad que deben caracterizar la función de supervisión. Al verse compelido a “apoyar la defensa” por mandato superior, se desnaturaliza el carácter técnico e independiente del informe del supervisor, el cual debe estar orientado exclusivamente a la protección del interés público y la verificación real de la ejecución, y no a la justificación de posibles irregularidades detectadas por el órgano de control.

Como bien se informó por el ente auditado, se incorporó a la respuesta presentada el Informe Preliminar AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTION Y RESULTADOS DEL CONTRATO No. 025-25 suscrito por el Abogado Guillermo Díaz López en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicio No. 025-25, como soporte del ejercicio de contradicción y defensa, por lo que se tomara como punto de partida para el presente análisis.

• **CONSIDERACIONES PRESENTADAS:**

Al numeral primero de su intervención el cual reza: “PRIMERO: Al respecto esta entidad manifiesta que efectivamente las actividades del objeto contractual son en total cuatro (4) que fueron dispuestas en las actas

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 37 DE 71	

1, 2, 3, 4 y acta final sin que esto pueda verse como una alteración de los alcances, sino que se trata de errores que no son atribuibles a la entidad si no desatención del contratista que no afectaron la ejecución contractual del cual se observa en el desarrollo de seis actividades.”

Valoración Jurídica y Refutación Técnica:

La afirmación del supervisor, según la cual la discrepancia entre las actividades pactadas (4) y las reportadas en las actas (6) constituye un “error del contratista” que no afecta la ejecución, resulta jurídicamente inadmisibles y técnicamente infundada bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Colombiana por las siguientes razones:

1. **Violación al Deber de Vigilancia y Seguimiento (Ley 1474 de 2011)** El supervisor pretende trasladar la responsabilidad de la inconsistencia documental exclusivamente al contratista (“desatención del contratista”). Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Análisis: Si el supervisor suscribió y aprobó actas donde se reportan seis (6) actividades cuando el objeto solo contempla cuatro (4), el supervisor incumplió su obligación legal de verificar la correspondencia entre lo ejecutado y lo pactado. El supervisor es el garante de que la información consignada en las actas de pago sea veraz y fiel al contrato.

2. **Vulneración al Principio de Planeación y Seguridad Jurídica.** En derecho público, el contrato es “ley para las partes” (Art. 1602 del Código Civil, aplicable por remisión del Art. 13 de la Ley 80 de 1993).

Artículo 32 ley 80: “(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos **generadores de obligaciones** que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. (...)”

Análisis: No existen “errores que no son atribuibles a la entidad” cuando se trata de documentos oficiales (actas de cumplimiento) que sirven de soporte para el desembolso de recursos públicos. Cualquier modificación en los alcances o en el número de actividades debe surtirse mediante un acta modificatoria o un otrosí suscrito por el ordenador del gasto, respetando el Principio de Publicidad y Transparencia.

El hecho de reportar más actividades de las contratadas genera una incertidumbre sobre el objeto real de la ejecución.

3. **Responsabilidad del Servidor Público (Ley 80 de 1993).** El Artículo 26.1 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad) establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución del objeto.

Análisis: La “desatención” no es una causal de exoneración de responsabilidad para la administración. Por el contrario, la aceptación de documentos con errores técnicos por parte de la supervisión configura una omisión en el ejercicio del control, lo que bajo la Guía de auditoría Territorial 4.0 se tipifica como una deficiencia en el control interno con posibles incidencias disciplinarias.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 38 DE 71	

Conclusión: La entidad no puede alegar su propia culpa o la negligencia de su contratista para validar actos administrativos (actas de cumplimiento) que contienen información inexacta frente al contrato original.

Si bien la entidad manifiesta que el objeto contractual comprendía cuatro (4) alcances y no (6) y que los errores evidenciados obedecen a una “*desatención del contratista*”, ello no exonera a la entidad de su deber de vigilancia, revisión y control sobre los documentos que soportan la ejecución contractual, así como también del conocimiento cierto del contrato, el objeto y sus alcances.

En materia de contratación estatal, corresponde a la entidad contratante garantizar la coherencia, exactitud y concordancia entre:

- el objeto contractual,
- las obligaciones pactadas,
- las actividades (alcances) ejecutadas,
- y los soportes documentales que integran el expediente contractual

En ese sentido, las inconsistencias identificadas en las actas parciales de cumplimiento y/o en el acta final evidencian debilidades en los mecanismos de supervisión y control contractual, toda vez que dichos documentos fueron aceptados, suscritos y avalados por la entidad (supervisor y gerente).

Adicionalmente, el argumento según el cual los errores “*no afectaron la ejecución contractual*” no desvirtúa la observación formulada, dado que el alcance del ejercicio auditor no se limitó únicamente a verificar la ejecución material del contrato, sino también la calidad, confiabilidad, consistencia y suficiencia de los soportes administrativos que acreditan dicha ejecución.

Por otra parte, resulta contradictorio señalar que el contrato comprendía cuatro (4) alcances, cuando en el desarrollo documental allegado se evidencian referencias a seis (6) alcances, situación que generó falta de claridad y debilidad documental en el expediente contractual. Por ultimo y no menos importante se precisa que, las inconsistencias advertidas reflejan deficiencias en el seguimiento, revisión y control de la ejecución contractual, situación que es atribuible a la entidad en el marco de sus deberes de supervisión y control establecidos en la normativa de contratación estatal y manual de supervisión e interventoría de la entidad.

La justificación de la entidad no desvirtúa la observación. Se ratifica la existencia de una falla en el proceso de supervisión.

Al numeral segundo, tercero y cuarto:

“SEGUNDO: De acuerdo a las consideraciones realizadas por el equipo auditor se manifiesta que de acuerdo al procedimiento por medio del cual se realizó el informe preliminar según memorando de asignación 005-2026 se informa que una vez revisada la información que reposa como respaldo para firmar las actas parciales de cumplimiento y que se encuentran en custodia del señor supervisor del contrato se puede observar que las evidencias de las cuentas parciales No 2 y 3 son diferentes, esta circunstancia pudo obedecer a descuido por parte del contratista al momento de grabar los cd, error involuntario siendo no atribuibles a la entidad.”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 39 DE 71	SC 4100-1

“TERCERO: De acuerdo a las consideraciones realizadas por el equipo auditor se manifiesta que de acuerdo al procedimiento por medio del cual se efectuó el informe preliminar según memorando de asignación 005-2026 se informa que una vez revisada la información que reposa como respaldo para firmar el acta parcial de cumplimiento No 3, sobre el alcance No 2, es diferente a la evidencias de las cuentas parciales No 1y 2, esta circunstancia pudo obedecer a descuido por parte del contratista al momento de grabar los cd, error involuntario siendo no atribuibles a la entidad.”

“CUARTO: De acuerdo a las consideraciones realizadas por el equipo auditor se manifiesta que de acuerdo al procedimiento por medio del cual se realizó el informe preliminar según memorando de asignación 005-2026 se informa que una vez revisada la información que reposa como respaldo para firmar las actas parciales de cumplimiento y que se encuentran en custodia del señor supervisor del contrato se puede observar que las evidencias de las cuentas parciales No 2y 3 son diferentes, esta circunstancia pudo obedecer a descuido por parte del contratista al momento de grabar los cd, error involuntario siendo no atribuibles a la entidad.”

Valoración Jurídica y Refutación Técnica: La tesis de la entidad, que pretende exonerarse de responsabilidad calificando la inconsistencia probatoria como un *“descuido del contratista”* o un *“error involuntario”* no atribuible a la institución, es jurídicamente inviable y contraviene el régimen de supervisión contractual por las siguientes razones:

1. La Inoponibilidad del Error del Contratista frente a la Administración. En el derecho administrativo contractual, la relación entre el supervisor y el contratista no es de pares, sino de autoridad y control. El supervisor es el garante de la veracidad de la información que sirve de soporte para el desembolso de recursos públicos.

Fundamento Jurídico: Según el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los supervisores tienen la obligación de *“realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...) supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...) No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal (...) será falta gravísima (...)”*.

La entidad manifiesta que las diferencias evidenciadas en los soportes de las cuentas parciales referidas en los numerales aducidos (2, 3 y 4) *“pudieron obedecer a descuido por parte del contratista al momento de grabar los CDs”,* calificándolo como un *“error involuntario no atribuible a la entidad”*. No obstante, dicho argumento no exime a la entidad de la responsabilidad derivada de sus funciones de supervisión, verificación y control contractual.

Si el contratista entregó un CD con información errónea, incompleta o diferente a la pactada, era deber legal del supervisor detectar dicha inconsistencia antes de suscribir el acta de cumplimiento.

Es preciso señalar que los documentos y evidencias que soportan las actas parciales de cumplimiento constituyen parte integral del expediente contractual y, en consecuencia, corresponde a la entidad garantizar su integridad, coherencia, autenticidad y concordancia con las obligaciones ejecutadas antes de proceder con

 CONTRALORÍA MUNICIPAL (BARRANCABERMEJA)	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 40 DE 71	

la validación y suscripción de las respectivas actas de cumplimiento parcial, informes de supervisión y órdenes de pago.

En ese sentido, el hecho de que las inconsistencias hayan sido incorporadas al expediente contractual y aceptadas por la supervisión evidencian debilidades en los mecanismos de revisión y control implementados por la entidad, independientemente de que el origen material del error corresponda al contratista.

Adicionalmente, la expresión utilizada por la entidad en cuanto a que las diferencias “*pudieron obedecer*” a un error del contratista corresponde a una apreciación hipotética que no se encuentra respaldada con elementos objetivos o evidencia técnica que permita desvirtuar plenamente la situación observada por el equipo auditor.

Cabe precisar que el alcance del proceso auditor no se limitó a determinar la existencia de afectación material en la ejecución contractual, sino también a evaluar la calidad, confiabilidad y suficiencia de los soportes documentales que respaldan la gestión contractual y el adecuado ejercicio de la supervisión.

Dejando claro lo anterior se procede a indicar que, mediante Acta No. 1 fechada 19 de febrero de 2026 el grupo auditor recibió por parte de EDUBA el archivo físico de los contratos seleccionados para la muestra, en donde se tomó nota de la cantidad de contratos recibidos y como estaban distribuidos, registrándose el tipo de contrato, el número de radicación, nombre del contratista, objeto contractual, valor y la cantidad de tomos de cada contrato con el número de folios.

Para el contrato de prestación de servicios No. 025-2025 se certificó que el expediente físico contiene 1 tomo y 104 folios. Se anexa acta No. 001 fechada 19 de febrero de 2026.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 41 DE 71	

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	ACTA	PÁGINA 1 de 5	

ACTA N° 001

En Barrancabermeja a los 19 días del mes de febrero de 2026 a las 2:00 pm. se hizo presente en las instalaciones de **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA**, El Profesional de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, **MANUEL ISAZA MANRIQUE (Líder)**, **SIBISAY FANDINO ARGOTE** Profesional Externo, y **JAIRO ANDRES LAVERDE EZENARRO**, asesor oficina de control interno, con el propósito de recibir el archivo físico de los contratos seleccionados para la muestra de la auditoría.

Se verifica 31 contratos: distribuidos así:

1. Contratos de Suministro (6 contratos):

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR TOTAL	TOMOS	FOLIOS
040	EYL SAS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA "EDUBA".	\$ 30.000.000	1	192
045	JORGE ELIECER ROSALES LARA	SUMINISTRO DE TINTAS, REPUESTOS, RECARGA DE TONERS Y MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA "EDUBA".	\$ 25.000.000	1	178
049	RVO IPS S.A.	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL, LABORATORIOS Y EXÁMENES COMPLEMENTARIOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA.	\$ 10.000.000	1	209
050	GRUPO EMPRESARIAL SENT SAS	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y OFICINA PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA.	\$ 18.000.000	1	222
051	MARSAN SERVICES S.A.S	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAPIETERIA Y ASEO PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA.	\$ 12.000.000	1	187
110	PANAMERICAN A OUTSOURCING S.A.	COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO "TITULACIÓN DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".	\$ 26.154.500	1	38

2. Contratos de Prestación de Servicios (25 contratos):

Avenida Circunvalar, Calle 67 Estadio Daniel Villa Zapata Tribuna Nororiental, Piso 2 y 3
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 42 DE 71	SC 4100-1

 CONTRALORIA MUNICIPAL ALTA DISCIPLINA	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	ACTA	PÁGINA 2 de 5	
NTC ISO 9001:2015			

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR TOTAL	TOMO	FOLIO
003	RALETH DEL CAERESO GUAMARRA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO ESPECIALISTA EN FINANZAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDURBA"	\$ 30.000.000	1	141
005	ROSARIO GONZALEZ GOMEZ	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA GESTION DOCUMENTAL Y EL RECURSO HUMANO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDURBA"	\$ 22.500.000	1	127
006	LEONARDO TORO HERNANDEZ	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDURBA"	\$ 22.500.000	1	129
007	LUCELYRA CUNTERO PEREZ	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASesorIA JURIDICA ESPECIALIZADA A LA GERENCIA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDURBA, PARA LA PLANIFICACION URBANA Y LA FORMALIZACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL."	\$ 25.000.000	1	145
008	DIANA MERCEDES LAZARID	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION Y ACTUALIZACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG DE EDURBA"	\$ 20.000.000	1	134
011	CARMEN SOFIA LONDOÑO URSUA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDURBA"	\$ 22.560.000	1	98
015	EDUARDO ANDRES ARRESTO SALGADO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRONICO PARA APOYAR LA ERECCION DEL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"	\$ 20.250.000	1	94
022	YUDY GONZALEZ BARBOSA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA APOYAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES POR ADELANTE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDURBA"	\$ 30.000.000	1	151

Avenida Circunvalar, Calle 67 Estadio Daniel Villa Zapata Tribuna Nororiental, Piso 2 y 3
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 43 DE 71	SC 4100-1

 CONTRALORÍA MUNICIPAL TRANSACCIONES		CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 Icontec ISO 9001 SE 41001	
NTC ISO 9001:2015		ACTA		PÁGINA 3 de 5	
005	SABEX MANCERA RODRIGUEZ	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROYECTO "TITULACION Y LEGALICACION DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"	\$ 20.250.000	1	204
032	JSM CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S.	"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ASUMIR LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA GESTION JURIDICA DE EDUBA"	\$ 20.000.000	1	310
034	EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD CONUNERA LTDA	"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS BIENES INMUEBLES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA"	\$ 150.000.000	2	423
052	JULIETH DEL GUERCO GAMARRA	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO ESPECIALISTA EN FINANZAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA"	\$ 30.000.000	1	170
055	ROSARIO GONZALEZ GOMEZ	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA GESTION DOCUMENTAL Y EL RECURSO HUMANO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA"	\$ 35.100.000	1	545
057	EDUARDO ANDRES ARMESTO SALGADO	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTROICO PARA APOYAR LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ENERGIA SOLAR SOSTENIBLE Y CONSCIENTE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"	\$ 24.750.000	1	709
068	LEONARDO TORO HERNANDEZ	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA"	\$ 25.000.000	1	713
062	DIANA MERCEDES LAZARO	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION Y ACTUALIZACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MUNI DE EDUBA"	\$ 24.750.000	1	730

Avenida Circunvalar, Calle 67 Estadio Daniel Villa Zapata Tribuna Nororiental, Piso 2 y 3
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL (BARRANCABERMEJA)	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 44 DE 71	

 CONTRALORÍA MUNICIPAL (BARRANCABERMEJA)	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	ACTA	PÁGINA 4 de 5	
NTC ISO 9001:2015			

064	LUZ VILMA GUENTHER PEREZ	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA A LA GERENCIA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA	\$ 10.000.000	1	121
075	CARMEN SOFIA LONDOÑO DIAZ	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	\$ 11.500.000	1	95
081	SABEN MANUELA RODRIGUEZ	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EL PROYECTO TITULACION Y LEGALIZACION DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	\$ 22.500.000	1	130
091	AM CONSULTORIAS Y ASISTENCIAS S.A.S.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ASUMIR LA REPRESENTACION FISCAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EN TODOS LOS PROCESOS AUTORALES DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ASI COMO EN LAS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO EN DESARROLLO DEL PROYECTO PORTAFOLIO DE LA GESTION JURIDICA DE EDUBA	\$ 27.000.000	2	246
093	GRUPO ASESORES JURIDICA, COMERCIAL Y DESARROLLO INTERNACIONAL S.A.S.	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CREACION DEL MANUAL DE CONTRATACION E INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA	\$ 40.000.000	2	408
094	YISBY GONZALEZ BARBOSA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA APOYAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA	\$ 21.000.000	1	102
096	FUNDACION SEMBRANDO PROSPERIDAD SOCIAL SEMTRO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, LABORAL E INCENTIVOS	\$ 70.000.000	1	181
101	ASEGURADORA SOCIEDAD DE COSECHA ENTIDAD COOPERATIVA	ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPARAN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA	\$ 20.725.000	1	109
106	CARMEN SOFIA LONDOÑO DIAZ	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS DEL DISTRITO DE	\$ 5.500.000	1	91

Avenida Circunvalar, Calle 67 Estadio Daniel Villa Zapata Tribuna Nororiental, Piso 2 y 3
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116 VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 45 DE 71	

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	ACTA	PÁGINA 5 de 5	
NTC ISO 9001:2015			

		BARRANCABERMEJA			
--	--	-----------------	--	--	--

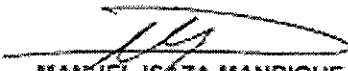
La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA pone a disposición del equipo auditor un total de 5 cajas de archivo con 35 carpetas de los contratos seleccionados para la muestra.

La diligencia fue atendida por: **JAIRO ANDRES LAVERDE EZENARRO** (asesor oficina de control interno).

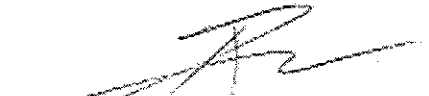
Siendo las 3:30 pm se termina la vista.

Firmas

Por la Contraloría,


MANUEL ISAZA MANRIQUE
 Profesional Líder


SIBISAY FANDIÑO ARGOTE
 Profesional Externo


JAIRO ANDRES LAVERDE EZENARRO
 Asesor Oficina de Control Interno

Avenida Circunvalar, Calle 67 Estadio Daniel Villa Zapata Tribuna Nororiental, Piso 2 y 3
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 46 DE 71	

A diferencia de lo afirmado por el supervisor del contrato en la respuesta, al hacer la inspección del expediente se observó que, no existía soporte documental de la realización de las actividades contractuales, por el contrario, se reportó un (1) Cd para cada una de las actas parciales de cumplimiento, que contenía las evidencias de la ejecución contractual mismas que fueron analizadas a detalle y que arrojó el resultado que ya la entidad auditada conoce. Así mismo, EDUBA puso a disposición del equipo auditor única y exclusivamente respecto al contrato 025-2025 un (1) tomo compuesto por 104 folios, constituyéndose este como el único archivo físico del expediente real y verdadero que existe del contrato, desvirtuando con ello lo afirmado por el supervisor del contrato al manifestar que, existen documentos que tiene bajo su custodia que prueba la ejecución del contratista de sus alcances contractuales.

En el mismo sentido se indica que, en las plataformas SECOP y SIA OBSERVA reposa la misma información que se evidenció en los CDs que hacen parte integral de cada acta parcial, por lo que afirmar que: *“una vez revisada la información que reposa como respaldo para firmar las actas parciales de cumplimiento y que se encuentran en custodia del señor supervisor del contrato se puede observar que las evidencias de las cuentas parciales No 2 y 3 son diferentes”, (...)* *“una vez revisada la información que reposa como respaldo para firmar el acta parcial de cumplimiento No 3, sobre el alcance No 2, es diferente a la evidencias de las cuentas parciales No 1 y 2”, (...)* *“una vez revisada la información que reposa como respaldo para firmar las actas parciales de cumplimiento y que se encuentran en custodia del señor supervisor del contrato se puede observar que las evidencias de las cuentas parciales No 2 y 3 son diferentes”*., contraviene la ley de archivo, ya que esas evidencias con las que pueda contar el supervisor del contrato no subsanan ni reemplazan ni sustituyen el expediente contractual oficial de la entidad, no corrigen la omisión documental y por ultimo no eliminan la debilidad de archivo o control interno.

Si bien la entidad manifiesta que parte de los soportes reposan en custodia del supervisor del contrato, dicha situación no desvirtúa la observación, toda vez que los documentos que soportan la ejecución contractual deben integrarse al expediente contractual oficial de la entidad, conforme a los principios de integridad, organización y disponibilidad documental establecidos en la normativa archivística vigente, sumado a que las inconsistencias evidenciadas reflejan deficiencias en el control y revisión de los soportes contractuales por parte de la entidad.

Conclusión: El supuesto error del contratista no es una causal de exoneración para la entidad; por el contrario, es la prueba de una omisión en el deber de vigilancia por parte del supervisor.

2. **Naturaleza de la Certificación de Cumplimiento.** Al firmar las actas parciales de cumplimiento No. 2 y 3, el supervisor emitió un acto administrativo de trámite que genera efectos patrimoniales (el pago), es decir actuó como “ORDENADOR DEL PAGO”.

Análisis: La firma del supervisor certifica que el servicio se prestó a satisfacción y que los soportes son idóneos. Alegar ahora que hubo un *“descuido al grabar los CD”* implica reconocer que se certificó un pago sin haber revisado previamente el contenido del soporte magnético. Esto constituye una falta al Principio de Responsabilidad (Art. 26.1 Ley 80 de 1993) y al Principio de Moralidad Administrativa (Art. 209 C.P.).

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 47 DE 71	

3. El Principio de ***“Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”*** Nadie puede alegar su propia culpa o error para derivar un beneficio, exoneración, subsanar negligencias propias o atacar una actuación administrativa o judicial.

Conclusión: EDUBA no puede pretender desvirtuar un hallazgo de auditoría aduciendo que sus propios controles fallaron al no revisar un medio magnético. En términos de la Guía de Auditoría Territorial versión 4.0 en adelante GAT 4.0, la “causa” del hallazgo no es el error del contratista, sino la ausencia de un procedimiento de validación efectiva por parte de la supervisión.

Al numeral quinto:

“QUINTO: Se informa a la contraloría que con respecto a los alcances del objeto contractual que el cumplimiento de cada una de las actividades que se desarrolla en actas parciales en periodo mensuales cómo lo pueden haber notado en diferentes auditorías de diferentes entidades no conlleva a concluir el incumplimiento del contrato asociadas a diferentes variables que se desarrollan durante su ejecución, de tal manera que se debe acudir a la cláusula segunda del contrato que reza: “2. CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades.”, lo que de interpretación supone que su cumplimiento se supera en cualquier momento de la ejecución, lo cual se puede observar en las evidencias del contrato.”

Análisis de Valoración Técnica y Jurídica: La interpretación que la entidad pretende otorgar a la Cláusula Segunda, bajo la premisa de que la expresión **“cuando menos”** permite desplazar el cumplimiento de las obligaciones a cualquier momento de la ejecución sin afectar la periodicidad de los pagos, es jurídicamente errónea y vulnera los principios de la contratación estatal por las siguientes consideraciones:

1. **Hermenéutica Jurídica de la expresión “Cuando Menos”** En el derecho de contratos, la expresión “cuando menos” se traduce como una obligación de mínimo o un estándar básico de cumplimiento.

Fundamento Jurídico: Lejos de otorgar una licencia para el cumplimiento discrecional o diferido, esta expresión establece que las actividades enlistadas son el piso obligatorio de la prestación.

Esto significa que el contratista está obligado a realizar, como mínimo, esas tareas, pudiendo la entidad exigir más si la necesidad lo amerita, pero nunca menos, ya que dichos alcances u obligaciones garantizan la ejecución del contrato y con ello los fines del estado.

Análisis: El supervisor interpreta el “mínimo” como una “opcionalidad temporal”. Sin embargo, en un contrato de prestación de servicios donde se pactan pagos mensuales, el cumplimiento de ese “mínimo” debe ser verificable en cada periodo reportado para justificar el desembolso de recursos públicos.

Frente al argumento expuesto por EDUBA, según el cual no puede predicarse incumplimiento contractual debido a que el contrato establece que el contratista debía realizar **“cuando menos”** determinadas actividades y que dicha obligación no recaía sobre cada acta parcial de cumplimiento con su respectiva cuenta de cobro,

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 48 DE 71	

este órgano de control considera que dicha interpretación como medio de defensa no desvirtúa el hallazgo preliminar, por las siguientes razones:

1. La cláusula contractual invocada no elimina la obligación de acreditar la ejecución efectiva, verificable y proporcional de las actividades facturadas en cada cuenta de cobro. Si bien el contrato prevé un alcance general del objeto, ello no exonera al contratista ni a la supervisión de demostrar el cumplimiento material de las obligaciones que sirven de soporte a los pagos parciales efectuados.
 2. Las cuentas de cobro que acompañan a las actas de cumplimiento parciales constituyen instrumentos de reconocimiento y pago de actividades ejecutadas. En consecuencia, cada acta parcial de cumplimiento con su respectiva cuenta de cobro debe guardar correspondencia con avances ciertos, medibles y soportados documentalmente. No resulta jurídicamente admisible efectuar pagos respecto de actividades cuyo cumplimiento no se encuentre evidenciado al momento de su causación.
 3. El hecho de que el contrato contemple actividades mínimas (“*cuando menos*”) no implica que la entidad auditada pueda efectuar desembolsos sin verificación del cumplimiento parcial, progresivo o proporcional de las obligaciones contractuales. Una interpretación en ese sentido vulneraría los principios de responsabilidad, economía, transparencia y control del gasto público. Maxime cuando las evidencias son las mismas para alguna de las actas parciales de cumplimiento.
 4. La defensa presentada confunde el cumplimiento final del objeto contractual con la obligación permanente de acreditar la debida ejecución para efectos de cada desembolso. Precisamente, la finalidad de las actas parciales y cuentas de cobro es permitir a la entidad verificar el avance real antes de autorizar pagos con recursos públicos.
 5. Por último, se indica que, la entidad auditada no aportó elementos técnicos, cronológicos ni documentales que permitan establecer de manera clara la trazabilidad entre las actividades efectivamente ejecutadas, las evidencias allegadas y los pagos realizados. Las evidencias aportadas corresponden a soportes generales del contrato, sin demostrar de forma específica, individualizada y temporal el cumplimiento de las actividades observadas en cada periodo pagado.
2. **Naturaleza Sinalagmática y Conmutativa del Contrato (Art. 28 Ley 80 de 1993):** “*En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*”

Los contratos estatales son conmutativos; es decir, las prestaciones de las partes se miran como equivalentes.

Análisis: Si EDUBA realiza un pago mensual como honorarios, el contratista debe acreditar la ejecución de las actividades que justifican ese pago en el mismo periodo. Si el supervisor acepta que el cumplimiento “*se supera en cualquier momento*”, está permitiendo un desequilibrio económico donde la entidad paga puntualmente, pero el contratista no ejecuta proporcionalmente. Esto contraviene el Principio de Economía y la Responsabilidad del servidor público (Art. 26 Ley 80 de 1993), al generar un beneficio financiero injustificado para el contratista.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 49 DE 71	

3. **El Deber de la Supervisión frente al Tracto Sucesivo:** Aunque el proceso de titulación sea de tracto sucesivo, la gestión del contratista, el “apoyo profesional”, debe ser demostrable mes a mes.

Criterio Técnico (GAT 4.0): La metodología de auditoría busca la “evidencia suficiente y competente”. Si en una cuenta parcial no hay evidencia del “mínimo” (cuando menos) de actividades, el supervisor no puede certificar el cumplimiento basándose en una interpretación gramatical laxa. El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 obliga al supervisor a verificar la ejecución real. Certificar un pago sin que se haya cumplido “cuando menos” con lo pactado en ese periodo, puede configurar una falsedad ideológica en documento público.

Al numeral sexto:

“SEXTO: Se evidencia en el informe preliminar de auditoría una incongruencia con respecto a la auditoría del contrato 025-25, a páginas 77 a 81, los cuales hacen referencia al contrato 081- 25 en el informe preliminar y entiende esta entidad que no existe mala fe, ni actuación deliberada, ni arbitraria en las actuaciones del operador fiscal y en esa medida partiendo del principio de buena fe se manifiesta esta consideración desde el punto de vista que en determinados casos pueden haber equivocaciones cuando las personas utilizan medios tecnológicos o físicos.”

Análisis de Valoración Técnica y Jurídica: Incongruencia Formal vs. Hallazgo Sustancial

La entidad señala un error en la ubicación de soportes fotográficos o imágenes entre los contratos 025-25 y 081-25. Al respecto, se presenta la siguiente valoración jurídica:

1. **Naturaleza Jurídica del Informe Preliminar (GAT 4.0):** De acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial (GAT) 4.0, el informe preliminar es un documento de trabajo sujeto al Principio de Contradicción. Su finalidad es, precisamente, dar a conocer al sujeto de control las observaciones detectadas para que esté presente sus descargos, aclaraciones o rectificaciones.

Fundamento: La existencia de un error de transcripción o de montaje (truncamiento de imágenes) en esta fase no vicia de nulidad el proceso ni invalida la observación, siempre que el hecho observado (la Condición) sea real y verificable en el expediente.

El eventual error formal advertido por la entidad auditada no modifica las situaciones fácticas identificadas, ni desvirtúa las deficiencias relacionadas con la ejecución, supervisión y soporte de las actividades contractuales observadas en el informe preliminar y que están directamente relacionadas con el contrato 025-2025.

Refutación Técnica: EDUBA admite que se trata de un error formal y no de mala fe. Por tanto, el equipo auditor, en aplicación del principio de Economía, Celeridad y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011¹ procederá a la corrección técnica en el informe definitivo, sin que esto enerve la fuerza probatoria de la ausencia de productos en ambos contratos.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 50 DE 71	

2. Unidad de Materia y Similitud de Objetos Contractuales: Dado que ambos contratos (025-25 y 081-25) comparten el mismo objeto contractual y forman parte de la misma muestra de auditoría bajo un patrón de incumplimiento similar (ausencia de evidencia de ejecución), el error de ubicación de una imagen general no modifica el Núcleo de la Observación.

Este órgano de control aclara que el error en cuanto a la evidencia aportada no obedeció a actuación arbitraria, dolosa o de mala fe, sino a un error involuntario de transcripción, atendiendo que ambos contratos 025-2025 y 081-2025 fueron ejecutados por el mismo contratista, con igual objeto contractual y hacen parte de la muestra seleccionada para el ejercicio auditor, situación que no incide sobre la legalidad, validez ni sustento técnico de la observación formulada.

En virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, el análisis de fondo realizado dentro del proceso auditor mantiene plena validez, en tanto las evidencias y conclusiones guardan relación directa con el contrato auditado y con las situaciones efectivamente verificadas durante el ejercicio de control fiscal.

Es por ello por lo que, en este estado de la auditoría se aportan las evidencias documentales que hace alusión al contrato 025-2025 respecto del acta de cumplimiento parcial 3 e informe de supervisión No. 3, documentos que integran el expediente contractual, y que se recibió mediante acta No. 001 fechada 19 de febrero de 2026 por parte del ente auditado; esto es, que desde la fecha mencionada el ente auditor tuvo acceso y conocimiento de este.

Análisis Jurídico: En derecho administrativo, el “error de hecho” en la motivación de un acto solo es invalidante cuando es determinante para la decisión. En este caso, la observación no se fundamenta exclusivamente en una imagen, sino en la ausencia sistémica de soportes documentales, estudios de títulos y actos administrativos que demuestren la gestión del contratista en el expediente contractual físico y electrónico.

3. El Principio de Verdad Material. En aplicación de este principio, el interés general exige a este ente de control un deber reforzado de establecer la verdad material; por ello, el auditor fiscal procura verificar el uso de los recursos públicos. La trasposición de una imagen de respaldo no desvirtúa que, en la inspección técnica, los expedientes de ambos contratos presentaron las mismas deficiencias de soporte.

Valoración: El sujeto de control (EDUBA) reconoce la existencia de un truncamiento de imágenes generales en el informe preliminar, pero no aporta, mediante este argumento, la prueba de que el contrato 025-25 sí fue ejecutado. Señalar una falla en la edición del informe no equivale a demostrar el cumplimiento de las obligaciones de hacer del contratista.

El desajuste del informe señalado es de carácter adjetivo (forma) y no sustantivo (fondo). La defensa de EDUBA se limita a una impugnación de la técnica de edición del informe, pero guarda silencio respecto a las pruebas aportadas por la auditoría.

Conclusión: En consecuencia, la observación se mantiene, por cuanto la respuesta presentada se limita a cuestionar un aspecto formal del informe preliminar sin aportar elementos de fondo que desvirtúen los hechos, evidencias y conclusiones que sustentan la misma.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 51 DE 71	

Al hecho séptimo:

“SEPTIMO: De acuerdo con la matriz propuesta por el autoridad administrativa de control fiscal sobre el cumplimiento en porcentajes en cada de los alcances de los actas parciales del contrato 025-25, en las auditorías que se realiza en las diferentes entidades se puede evidenciar que según las circunstancias y variables esta no pueden verse como un incumplimiento porcentual del contrato, ya que por diversas razones algunos alcances no se pueden cumplir, sin embargo dentro de los estudios previos y los alcances contractuales se consignan los diferentes alcances para evitar que los principios contractuales no se cumplan, en tal sentido al aplicar este tipo de matriz la Contraloría General de la Republica podrá encontrar en el universo contractual de las prestaciones de servicios toda una serie de incumplimientos contractuales tasados en porcentajes y por otro lado promover prácticas desleales con la administración pública y los principios de la contratación al conminar a demostrar situaciones a actividades no realizadas, los contratos de prestación de servicios, entre otras consideraciones, obedecen a las actividades que vayan surgiendo de acuerdo al desarrollo del contrato y al objeto contractual, de hecho el alcance del contrato 025 de 2025 reza: ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades....donde no se observa y sería un error de la administración consignar que todos los alcances se cumplieran en cada uno de las actas parciales, ahora bien en casos donde no media la autonomía e independencia del contratista o el desarrollo de la una profesión liberal etc, se puede aplicar este tipo de matrices como por ejemplo al contrato de obra pública, o suministro entre otros.”

Análisis de Valoración Técnica y Jurídica: La entidad pretende descalificar la matriz de verificación utilizada por el equipo auditor, calificándola como una herramienta que promueve “prácticas desleales” y que desconoce la autonomía del contratista. Al respecto, se presentan las siguientes consideraciones legales y técnicas:

- 1. Sobre la Objetividad y Alcance de la Auditoría (GAT 4.0):** De acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial (GAT) 4.0, el proceso auditor debe regirse por el principio de objetividad.

Aclaración Técnica: La valoración de este equipo auditor se limita estrictamente al Contrato 025-25 y se soporta, de manera exclusiva, en la evidencia que reposa en su respectivo expediente. En consecuencia, no se pretende extrapolar el uso de matrices al “universo contractual”, sino aplicar, para el caso concreto, un mecanismo de verificación documental objetivo, sistemático y verificable. Bajo dicho método, se constató la ausencia de correspondencia entre los pagos efectuados y la ejecución acreditada, circunstancia que, al superar el 80% del valor contractual, permite inferir un escenario de incumplimiento total, no obstante, en cumplimiento de dicha objetividad, en la auditoría se valoró acorde con lo evidenciado.

Fundamento GAT: La GAT 4.0 exige que el auditor obtenga evidencia suficiente, competente y pertinente. La matriz de cumplimiento no es una imposición aritmética caprichosa, sino una herramienta de verificación documental que permite contrastar los productos entregados frente a las obligaciones pactadas.

- 2. La Autonomía Técnica no es Eximente de la Prueba de Ejecución:** La entidad alega que en las profesiones liberales media una autonomía que impide la medición lineal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 52 DE 71	

Refutación Jurídica: Si bien el contratista de prestación de servicios profesionales goza de autonomía técnica (art. 32, numeral 3, Ley 80 de 1993), esta no lo faculta para eludir la comprobación de sus actividades.

En el marco de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el supervisor tiene la carga legal de certificar el cumplimiento de las obligaciones. Si la entidad pactó honorarios mensuales fijos, el supervisor debe demostrar que el contratista desplegó el esfuerzo profesional necesario para atender los alcances previstos en ese periodo. La "autonomía" no puede convertirse en un velo corporativo para ocultar la inactividad o la falta de soportes.

El contrato estatal es sinalagmático y conmutativo; es decir, las prestaciones deben ser equivalentes.

Este concepto es la base del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que obliga a mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones., en este caso la norma establece: **"Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."**

Esta situación cobra mayor relevancia en la detección en auditoría de que *"las evidencias para el alcance 2 del acta parcial de cumplimiento 3 son las mismas aportadas en las actas 1 y 2, a pesar de tener nombres de archivo distintos"*, toda vez que, al presentar la misma actividad para justificar tres pagos mensuales diferentes, el contratista rompe la equivalencia de las cargas. Se está cobrando tres veces por el mismo esfuerzo profesional.

El cambio de nombre de los archivos sugiere una actuación deliberada para ocultar que no hubo una nueva ejecución en el periodo 3. Esto desvirtúa totalmente el argumento de la entidad sobre la *"autonomía técnica"* o *"errores involuntarios"*.

En el marco de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el supervisor tiene la carga legal de certificar el cumplimiento de las obligaciones. Si la entidad pactó honorarios mensuales fijos, el supervisor debe demostrar que el contratista desplegó el esfuerzo profesional necesario para atender los alcances previstos en ese periodo. La "autonomía" no puede convertirse en un manto para ocultar la inactividad o la falta de soportes.

En el mismo sentido, la entidad reitera que esta expresión permite que los alcances se cumplan "en cualquier momento".

Refutación: Como se analizó anteriormente, "cuando menos" fija un estándar mínimo de cumplimiento obligatorio. Sugerir que exigir el cumplimiento mensual de estos mínimos "conmina a demostrar situaciones no realizadas" es una confesión de falla en la planeación. Si la entidad sabía que los alcances no se cumplirían mensualmente, debió pactar pagos por productos y no honorarios mensuales fijos. Pagar el 100% de la mensualidad sin recibir, cuando menos, el avance proporcional de los alcances básicos o mínimos o al menos los indicados en el alcance constituye un pago de lo no debido y un presunto daño fiscal.

VALORACIÓN DE ARCHIVOS APORTADOS:

De acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial (GAT) 4.0 y en concordancia con el Artículo 167 del Código General del Proceso (aplicable por remisión del CPACA), incumbe a la entidad auditada la carga de probar los hechos que pretenden desvirtuar la observación de auditoría.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 53 DE 71	

En los documentos oficiales de descargo, la entidad se limita taxativamente a listar como anexos:

“Anexos: - *Editable de la Respuesta del Oficio de referencia (Word).*
- *Resolución No. 101 de 2026.*
- *Oficio No. 00086 del 07 de Mayo de 2026.”*

Se observa que la entidad no incorporó dentro de sus escritos una relación técnica, cronológica o temática que vincule sus argumentos con documentos probatorios de la ejecución contractual (cuentas 02 y 03 del contrato 025-25). La simple remisión de actos administrativos de trámite interno no constituye prueba de la prestación efectiva del servicio objeto de cuestionamiento.

Si bien es cierto que la entidad allegó una carpeta digital denominada “Evidencias contraloría”, que contiene los subdirectorios “EVIDENCIAS CTA 02-025-25” y “EVIDENCIAS CTA 03, CTO 025-25”, dichos archivos carecen de fuerza para desvirtuar por las siguientes razones:

1. Los documentos (Word y PDF) contenidos en dichas carpetas fueron aportados de manera genérica, sin que la entidad precise el objetivo de su anexión, ni su pertinencia (relación lógica con el hecho observado) o su conducencia (idoneidad legal para probar la actividad).
2. No corresponde al equipo auditor realizar una labor de “búsqueda o adivinación” entre una masa documental para hallar el sustento de los argumentos de la entidad. Bajo la GAT 4.0, es obligación del auditado estructurar una defensa donde cada afirmación esté debidamente soportada y referenciada a un folio o archivo específico, explicando qué actividad pretende probar.
3. Al no encontrarse justificados, explicados o siquiera mencionados como medios de prueba dentro del cuerpo de la respuesta formal, estos archivos se consideran soportes inconducentes. La auditoría valora la “Verdad Material”, pero esta debe ser presentada bajo los principios de orden, claridad y transparencia.

El equipo auditor determina que los archivos contenidos en las carpetas de las cuentas 02 y 03 del contrato 025-25 no son objeto de valoración positiva para desvirtuar el hallazgo, toda vez que la entidad omitió su deber de argumentar la relación de dichos documentos con la ejecución real del contrato.

Frente a la respuesta presentada por EDUBA, este órgano de control considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por cuanto parten de una interpretación equivocada del alcance de la matriz de seguimiento y de las obligaciones derivadas de la supervisión contractual en los contratos de prestación de servicios.

1. La matriz de seguimiento utilizada en el ejercicio auditor no tiene como finalidad declarar automáticamente incumplimientos contractuales porcentuales ni desconocer la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, sino verificar la correspondencia entre las actividades contratadas, las obligaciones ejecutadas, los soportes aportados y los pagos realizados con recursos públicos.
2. El hecho de que determinadas actividades puedan ejecutarse de manera variable durante la vigencia contractual no exonera a la entidad (EDUBA) ni al contratista de demostrar el cumplimiento efectivo, verificable y oportuno de las obligaciones que sirven de sustento para cada acta parcial de

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 Iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 54 DE 71	

cumplimiento y cuenta de cobro. Precisamente, la finalidad del control fiscal consiste en establecer si existió adecuada relación entre los recursos ejecutados y las actividades efectivamente desarrolladas.

- La cláusula contractual invocada por la entidad auditada, según la cual el contratista debía realizar “cuando menos” determinadas actividades, no puede interpretarse como una autorización para efectuar pagos sin acreditación de ejecución ni como una exoneración del deber de seguimiento y control por parte de la supervisión contractual.
- La observación como medio de defensa y contradicción formulada no concluye que todas las actividades debieran ejecutarse íntegramente en cada acta parcial, como erradamente lo interpreta la entidad auditada. Lo observado corresponde a la ausencia de evidencia suficiente que permita establecer el nivel de ejecución y la trazabilidad de determinadas actividades reportadas y reconocidas económicamente durante los periodos evaluados.
- El argumento relacionado con la autonomía e independencia propia de los contratos de prestación de servicios tampoco desvirtúa la observación, toda vez que dicha autonomía no elimina el deber de acreditar resultados, productos, informes, actividades ejecutadas y soportes que permitan verificar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada destinación de los recursos públicos a la hora de realizarse el respectivo pago.
- Contrario a lo afirmado por EDUBA, los mecanismos de seguimiento porcentual, matrices de cumplimiento y herramientas de trazabilidad constituyen instrumentos técnicos válidos de control y supervisión contractual, aplicables a los contratos estatales en la medida en que permiten evaluar avances, soportes de ejecución y coherencia entre obligaciones pactadas y pagos realizados.
- La entidad auditada no aportó elementos técnicos, documentales ni probatorios que desvirtúen de manera concreta los incumplimientos advertidos en la matriz de seguimiento ni acreditó plenamente la ejecución de las actividades observadas durante las actas parciales analizadas, dentro del término concedido para ello.
- En consecuencia, persiste la observación, toda vez que continúan evidenciándose debilidades en la supervisión contractual, insuficiencia de soportes de ejecución y ausencia de mecanismos efectivos de control frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas al contrato No. 025-25.

VALORACIÓN RESPUESTA PRESENTADA POR FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO, GERENTE GENERAL MEDIANTE OFICIO EDUB-00222.

RESPUESTA EDUBA: En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, esta Entidad procede a desvirtuar la observación planteada por el Ente de Control, bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 025-2025 EFECTUADA POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.**

Se adjunta el Oficio No. 00086 del 07 de Mayo de 2026, allegado por el Doctor Guillermo Díaz López en calidad de supervisor del contrato referido, al señalar “Respuesta Informe Preliminar AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS DEL CONTRATO No. 025-25 (...)”. Se anexa el oficio referido como soporte del ejercicio de contradicción realizado por parte del supervisor del contrato, tal como se constata en Folios 3-9.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 55 DE 71	

2. CONTRADICCIÓN A LA MATRIZ DE VERIFICACIÓN OBJETIVA Y SISTEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LA EVIDENCIA CONTRACTUAL.

Esta Entidad controvierte la idoneidad y aplicabilidad de la matriz de cumplimiento porcentual utilizada por el equipo auditor para calificar la ejecución del Contrato No. 025-25, fundamentada en las siguientes consideraciones técnicas:

La matriz propuesta por el equipo auditor pretende tasar en porcentajes mensuales el cumplimiento de los alcances contractuales. No obstante, en el universo de la contratación de prestación de servicios profesionales, la ejecución está sujeta a variables técnicas y administrativas que impiden una medición lineal o aritmética como la registrada por el equipo auditor. Aunado a ello, se debe precisar que los procesos de titulación y legalización de predios que dan soporte al objeto contractual son procesos de tracto sucesivo. Es común que un mismo expediente o proyecto de resolución requiera ser reportado en diferentes periodos debido a las fases de revisión, ajuste y radicación.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa de contratación estatal, los contratos de prestación de servicios profesionales se caracterizan por la autonomía técnica y administrativa del contratista. Esta autonomía le faculta para organizar su tiempo y metodología de trabajo con el fin de cumplir los productos esperados. Por tanto, el hecho de que el cumplimiento de ciertos alcances se concentre o se supere en momentos específicos de la ejecución contractual no constituye un incumplimiento, sino una dinámica propia del contrato.

Debe recordar el órgano de control, que los contratos de prestación de servicios profesionales son, por regla general, de obligación de medio y no de resultado. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (reiterada en manuales de supervisión de la CGR), el contratista tiene libertad para ejecutar sus actividades siempre que cumpla con el objeto. Si el objeto se cumplió materialmente, la falta de una "línea de tiempo" o "matriz porcentual" no constituye un daño al patrimonio.

Finalmente, sobre la presunta incidencia fiscal, esta Entidad invoca el criterio de la Contraloría General de la República contenido en varios conceptos, donde estipula que para la configuración de un hallazgo fiscal debe existir un daño real, cierto y mensurable al patrimonio público, según lo reglado en la Ley 610 de 2000. Dado que el servicio fue efectivamente prestado y los productos (títulos de propiedad) fueron incorporados al inventario misional de EDUBA, no existe un detrimento patrimonial, pues el Estado recibió la contraprestación esperada. Las discrepancias señaladas por el equipo auditor en cuanto a la nomenclatura de archivos o evidencias son de carácter meramente formal y no desvirtúan la unidad de materia ni la utilidad del servicio recibido.

3. RUPTURA DE LA TRAZABILIDAD, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y ERROR DE HECHO EN LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL INFORME PRELIMINAR (PÁGINAS 75 A 82).

Esta Entidad advierte una irregularidad sustancial en la estructuración del hallazgo que vicia de nulidad el análisis del Contrato No. 025-25, el cual hace parte de la muestra inicial de la contratación y no de la incorporación de la denuncia fiscal. En el informe preliminar, el equipo auditor incorpora como sustento probatorio el Acta Parcial No. 03 (Fls: 75 y 77) y el Informe de Supervisión (folio 78) pertenecientes al Contrato No. 081-25. Lo anterior representa una mezcla de alcances y ejecuciones de dos contratos de prestación de servicios distintos, lo cual imposibilita una defensa técnica coherente y vulnera el principio de congruencia.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 56 DE 71	

Ahora bien, el equipo auditor incurre en una contradicción al citar el oficio EDUB 00151 del 7 de abril de 2026 que señala "(...) Es importante indicar que el contratista, de acuerdo con el objeto y alcance contractual, hizo parte del equipo que apoyó la proyección para la entrega de 160 títulos, que se reflejan en los actos administrativos de titulación que solo firma la gerencia de Eduba, durante la vigencia 2025 y así mismo lo está haciendo en la presente vigencia 2026; que incluye entre otras actividades, la defensa jurídica de los procesos de titulación que adelanta la entidad desde su actividad misional." De los 234 títulos entregados a los ciudadanos del distrito, 160 fueron apoyados por el contratista que ejecutó el presente contrato, atendiendo al objeto y alcance contractual, según manifiesta la entidad (...)", Resulta jurídicamente improcedente que el ente de control traslade las explicaciones de un proceso específico para inferir omisiones en el Contrato No. 025-25, puesto que esta respuesta dada por Eduba, obedece al traslado de la denuncia formulada exclusivamente sobre el Contrato No. 081-25.

El equipo auditor al afirmar que la entidad "omitió informar cuáles de los 160 realizó en desarrollo del contrato No. 025-25", a la verdad procesal, pues a EDUBA nunca se le requirió información discriminada sobre el contrato 025-25 en relación con esos títulos, ni fue objeto de traslado ni de controversia en el desarrollo de la ejecución de la auditoría, sino de conocimiento sorpresivo en el traslado del informe preliminar. Partiendo del principio de Buena Fe, se asume que esta situación obedece a un error involuntario por parte del equipo auditor. No obstante, al haberse roto la cadena de custodia de la información, la trazabilidad del análisis y vulnerarse el derecho de defensa, el hallazgo pierde toda presunción de legalidad.

Finalmente indicar, que la estructuración del hallazgo vulnera el principio de debida motivación y trazabilidad establecido por la Auditoría General de la República en su Guía de Auditoría Territorial, que generalmente son las que sirven de guía la el establecimiento de las GAT de cada uno de los organismos de control; toda vez que al fundamentar la observación del Contrato No. 025-25 con pruebas documentales pertenecientes al Contrato No. 081-25. Esta mezcla de alcances y evidencias constituye un error de hecho en la valoración probatoria que vicia de nulidad la observación, al tenor del Artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso. Al romperse la cadena de custodia y la correspondencia entre la prueba y el sujeto auditado, el hallazgo pierde su presunción de legalidad y objetividad, obligando a su revocatoria inmediata.

4. FALTA DE SUSTENTACIÓN DE LA PRESUNTA INCIDENCIA PENAL POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y AUSENCIA DE CRITERIO NORMATIVO.

En el sustento de la observación denominada "Criterio" del informe preliminar se limita a citar normas de carácter administrativo (Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011) y disciplinario (Ley 1952 de 2019). No obstante, el equipo auditor no describe una valoración de los elementos esenciales de la conducta penal ni el tipo penal presuntamente configurado, en la cual se pueda ejercer el derecho de contradicción. La incidencia penal requiere la demostración fehaciente de un daño antijurídico real al bien jurídico tutelado y la configuración del elemento subjetivo (dolo), extremos que no han sido probados ni analizados en el cuerpo del informe que sustenta la observación.

Finalmente, se controvierte la incidencia penal por ausencia de fundamentación normativa, toda vez que el informe preliminar omite describir la conducta punible y el elemento subjetivo (dolo) exigidos por el Código Penal (Ley 599 de 2000) para derivar responsabilidad. El equipo auditor se limita a citar normas de carácter administrativo y disciplinario (Ley 80 de 1993 y Ley 1952 de 2019), pretendiendo trasladar automáticamente infracciones de forma al ámbito penal, lo cual contradice el Principio de Fragmentariedad del derecho punitivo.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 57 DE 71	

Ante la falta de un criterio normativo penal claro y la inexistencia de un daño antijurídico probado, la solicitud de incidencia penal carece de sustento fáctico y debe ser desestimada.

Así las cosas, se concluye que el equipo auditor omitió establecer el criterio normativo penal que rige la conducta, y ante la imposibilidad de derivar responsabilidad penal de asuntos administrativos, se solicita REVOCAR la incidencia penal por falta de fundamentación y violación al debido proceso, y formalmente DESESTIMAR y REVOCAR la Observación Administrativa (7), con sus presuntas Incidencias Disciplinaria (1), Penal (1) y Fiscal (1) por valor de \$17.820.000, ante la inexistencia de un soporte fáctico y jurídico válido que vincule dichas presunciones con el Contrato No. 025-25.

Tras el análisis exhaustivo del escrito de referencia, el equipo auditor advierte que la mayoría de los planteamientos constituyen una reiteración de fundamentos que ya han sido objeto de estudio y pronunciamiento en etapas previas. En consecuencia, y en aplicación del principio de economía procesal, se evitará la redundancia sobre aspectos ya agotados, centrando este análisis en los argumentos inéditos o en aquellos cuya complejidad técnica y probatoria exija una valoración adicional o una ratificación perentoria del hallazgo.

1. Sobre los "160 Títulos" y la Carga de la Prueba

EDUBA sostiene que la mención de los 160 títulos obedeció exclusivamente al Contrato 081-25 y que el auditor no debió requerir discriminación para el 025-25.

Si la entidad afirma oficialmente mediante Oficio 00151 del 07 de abril de 2026, que el contratista apoyó la entrega de 160 títulos durante la vigencia 2025, y el contratista tuvo dos contratos para ese fin en dicha vigencia, es obligación del sujeto de control demostrar qué productos corresponden a cada vínculo contractual. El auditor no "traslada omisiones"; el auditor constata que, tras revisar ambos expedientes, la cifra de 160 títulos no cuenta con un soporte individualizado por predio que permita atribuir el éxito del proceso a la gestión directa del contratista en ninguno de los dos contratos.

El traslado del Informe Preliminar es, precisamente, el momento procesal para que la entidad ejerza su defensa. No existe vulneración al derecho de defensa cuando el ente de control expone sus dudas probatorias; la vulneración existiría si, tras la respuesta de la entidad, el auditor se negase a valorar nuevas pruebas. Sin embargo, en lugar de aportar los 160 estudios de títulos discriminados, la entidad opta por una defensa puramente procedimental.

La entidad invoca la "cadena de custodia" y la nulidad del hallazgo. Es necesario aclarar:

Naturaleza de la Auditoría: La auditoría es un proceso administrativo de control, no un proceso penal. El concepto de "cadena de custodia" de la información en auditoría se refiere a la seguridad y preservación de los papeles de trabajo, no a la imposibilidad de relacionar hallazgos de contratos conexos.

Debida Motivación: El hallazgo está motivado en la inejecución material de los alcances 1 y 2. El hecho de que se mencionen actas del contrato 081-25 en el análisis del 025-25 refuerza la trazabilidad del incumplimiento sistémico: el contratista cobra por productos técnicos que no aparecen de forma individualizada en los archivos de la entidad, independientemente del número de contrato asignado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 58 DE 71	

La entidad no desvirtuó la falta de evidencia material. Atacar la estructura formal del informe no suple la ausencia de los Estudios de Títulos que debieron ser la base del pago.

La Matriz de Valoración de Daño Fiscal demuestra que, incluso reconociendo las actividades de defensa judicial, capacitaciones, pausas activas, entre otras realizadas (Alcance 4), la ejecución real es desproporcionada frente al 100% de los honorarios pagados.

La correlación técnica que el sujeto de control presenta como una supuesta confusión documental es, en realidad, un enfoque metodológico integral y sistémico para verificar la trazabilidad y el cumplimiento de un mismo objeto contractual ejecutado por el mismo contratista en la vigencia auditada. En aplicación del principio de verdad material, la entidad debió privilegiar el aporte de los estudios de títulos individualizados que soporten los 160 productos alegados, en lugar de limitar su defensa a objeciones meramente formales o procesales; prueba que, a la fecha, no se ha aportado.

2. Valoración Técnica y Jurídica: Respuesta al Argumento sobre la Incidencia Penal.

La entidad argumenta que el equipo auditor no realizó una valoración de los elementos esenciales de la conducta penal (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). Al respecto, este equipo auditor precisa:

En el ejercicio del control fiscal, el auditor no actúa como juez penal ni tiene la carga de dictar sentencia. Su obligación legal, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, es identificar hallazgos que presuntamente tengan connotación penal para ser trasladados a la Fiscalía General de la Nación. Es en sede de la Fiscalía donde se realiza el juicio de tipicidad estricto y la valoración del dolo.

Para la GAT 4.0, basta con que el auditor describa una conducta fáctica que se subsuma, en principio, en un tipo penal. El traslado se fundamenta en la evidencia material (pagos efectuados por servicios no recibidos), la cual constituye la base de la sospecha razonable de una conducta punible contra la administración pública. Contrario a lo afirmado por la entidad, la incidencia penal no es un “*traslado automático*” de faltas administrativas, sino que se deriva de hechos que comprometen la integridad de la función pública. En este caso, los hechos descritos se podrían relacionan con los siguientes tipos penales:

Falsedad Ideológica en Documento Público (Art. 286 CP): Al suscribir actas de supervisión y de liquidación certificando que el contratista cumplió con el Alcance No. 1 (Estudio de Títulos), sabiendo que dicho producto no existía materialmente en el expediente, el supervisor falta a la verdad en un documento que sirve de soporte para un pago estatal o utilizar la misma evidencia, modificando su nombre para justificar tres pagos diferentes

Peculado por Apropiación en Favor de Terceros (Art. 397 CP): Se configura al consentir que un tercero (el contratista) se apropie de recursos públicos por una labor profesional que no fue ejecutada conforme al estudio previo y el contrato.

Sobre el Daño Antijurídico y el Elemento Subjetivo (Dolo):

El daño antijurídico no es “formal”; es un detrimento patrimonial real y cierto. La administración desembolsó honorarios de abogado para titular predios y recibió, a cambio, gestiones administrativas ordinarias que no cumplen el objeto social de EDUBA. Ese “desvío” de la finalidad del gasto es un daño al bien jurídico de la Administración Pública.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 59 DE 71	

El dolo se infiere de la persistencia en la conducta. No se trata de un error aislado; el supervisor avaló consecutivamente las actas 1, 2, 3, 4 y Final, a pesar de que la Matriz de Valoración demuestra que el Alcance 1 siempre estuvo en 0% de ejecución. Esa anuencia reiterada sugiere una voluntad orientada a favorecer al contratista con el pago, a sabiendas de la inexistencia de los productos técnicos.

No obstante, tal como se precisó inicialmente, la potestad constitucional para ejercer la persecución penal y realizar la adecuación típica estricta de las conductas recae de manera privativa en la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, el informe de auditoría cumple con su deber legal al identificar y trasladar la presunta incidencia penal (*notitia criminis*), sin que sea competencia del equipo auditor agotar el juicio de tipicidad técnica que el sujeto de control echa de menos en esta etapa administrativa.

3. Sobre la presunta "Interpretación Restrictiva" del Alcance No. 1

La entidad argumenta que el "Estudio de Títulos" no debe entenderse de forma mecánica y que gestiones ante Catastro o respuestas judiciales forman parte de este.

El Alcance No. 1 establece una obligación de hacer específica: *"Realizar el estudio de títulos de los predios..."*. En el derecho y la gestión pública predial, un estudio de títulos es el análisis jurídico de la tradición del inmueble que permite determinar la titularidad del dominio, identificando las limitaciones, afectaciones o gravámenes que incidan en la titularidad del derecho de dominio².

En la doctrina colombiana también se encuentran conceptos que, sin ser normas, son útiles para precisar el contenido jurídico del estudio de títulos:

Ismael Arévalo, en su obra "El estudio de títulos" (Universidad Externado), lo define como "el conjunto de conocimientos requeridos para determinar la factibilidad jurídica de cualquier operación sobre un bien inmueble³".

Confundir actos de trámite (como gestionar una segregación en Catastro) con el producto técnico contratado desnaturaliza la especialidad del contrato. Si bien esas gestiones son necesarias, pertenecen funcionalmente al Alcance 4 (apoyo general). Al reportarlas como cumplimiento del Alcance 1, la entidad pretende validar el pago de una labor profesional especializada con actividades de apoyo administrativo ordinario, lo cual afecta la calidad y finalidad del objeto contractual.

4. Sobre la "Dinámica No Lineal" y la Valoración Porcentual.

EDUBA sostiene que la titulación no sigue una progresión aritmética y que la matriz no refleja la realidad.

La auditoría reconoce que los procesos sociales y administrativos tienen fluctuaciones. Sin embargo, la Matriz de Valoración de Daño Fiscal evidencia que el cumplimiento de los principales Alcances del objeto contractual fue del 0% en todos los periodos evaluados.

² Decreto 149 de 2020, que modifica el Decreto 1077 de 2015 (sector vivienda), define "estudio de títulos" en el artículo 2.1.2.2.3.3, numeral 1

³ <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-estudios-de-titulos-9786287676817.html>

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 60 DE 71	

No se trata de una falta de "linealidad", sino de una inejecución total de la obligación técnica principal mientras se percibía el 100% de los honorarios. El contrato de prestación de servicios es conmutativo; si el contratista no entrega los estudios de títulos programados para el mes, el supervisor no puede certificar el cumplimiento total. La matriz no es un castigo a la dinámica administrativa, es una medición objetiva de la ausencia de productos tangibles frente al recurso desembolsado.

5. Sobre las variables no controlables (Notariado, Registro y Juzgados).

La entidad alega que la dependencia de terceros justifica la imposibilidad de alcanzar porcentajes específicos.

Este argumento es improcedente para el Alcance No. 1. El estudio de títulos es la fase inicial y diagnóstica que realiza el abogado de manera autónoma analizando la información que ya posee la entidad o que es de público acceso.

Para realizar el análisis jurídico de un predio y emitir el concepto técnico no se requiere el permiso de un Juez o un Notario; por el contrario, el estudio de títulos es el insumo previo para acudir a esas instancias. Por lo tanto, la demora de terceros puede afectar la titulación final, pero jamás impide que el contratista cumpla con su obligación de estudiar los títulos y entregar los informes correspondientes. Al no existir dichos informes, la incertidumbre probatoria se mantiene.

CONCLUSIÓN CONSOLIDADA DE LA EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS RESPUESTAS DEL AUDITADO PARA LA OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 7: CUMPLIMIENTO PARCIAL OBJETO Y ALCANCES CONTRATO 025-2025, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL:

Tras el análisis integral y sistemático de los argumentos, aclaraciones y soportes remitidos por la entidad en respuesta al informe preliminar, este equipo auditor se fundamenta en las siguientes consideraciones definitivas:

- Los argumentos presentados por la entidad no logran desvirtuar la falta de evidencia de ejecución real. La defensa se basó en interpretaciones subjetivas de las cláusulas contractuales (como la expresión "cuando menos") y en el traslado de la carga de la prueba al equipo auditor. No obstante, en la contratación estatal, la verdad material se demuestra con productos tangibles, radicados y pertinentes, los cuales siguen ausentes en el expediente del Contrato 025-2025 para los alcances 1 y 3, y presentan graves vicios en el alcance 2.
- Se ratifica la validez de la Matriz de Verificación Objetiva como herramienta de control fiscal. Su aplicación permitió identificar una irregularidad insubsanable: el reciclaje de evidencias en el Acta Parcial No. 3, donde se utilizaron archivos de las actas 1 y 2, renombrándolos para aparentar una nueva gestión. Esta conducta desvirtúa la "buena fe" alegada por la entidad y rompe el carácter sinalagmático del contrato (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), al pretender el cobro de honorarios sin una nueva contraprestación profesional.
- En cumplimiento del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se ha procedido a realizar el ajuste formal respecto a la ubicación de los registros fotográficos en el informe definitivo. No obstante, tal como se analizó en la valoración del sexto argumento, dicho error de transcripción es meramente adjetivo y no modifica el núcleo de la observación, pues la ausencia de productos idóneos persiste en el fondo del expediente administrativo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
NTC ISO 9001:2015		VERSIÓN: 01	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 61 DE 71	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: “...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

- ❖ Ley 489 de 1998, artículo 3º que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.
- ❖ Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- ❖ Resolución Reglamentaria No. 057 de 28 de abril de 2.025 emanada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 62 DE 71	

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

Documentales –Traslado Del Hallazgo:

1. Oficio traslado de Hallazgo Fiscal PAFI 02012026, fecha 16 de junio de 2026 (folio 1)
2. Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales (folio 2)
3. Modelo 07 – PF Traslado de Hallazgos Fiscales (folios 3-33)
4. CD Soportes PAFI 02-01-2026 (folio 14)

El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de la presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fue desplegada por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determina.

DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado determinando que el presunto responsable es:

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO

Cedula de Ciudadanía: 91.206.184 de Bucaramanga
Cargo: Gerente General adscrito actualmente a la entidad - EDUBA
Domicilio: Calle 49 N° 18-80 Barrio Colombia
Email: ferchoandrade@hotmail.com // gerencia@eduba.gov.co

GUILLERMO DIAZ LOPEZ

Cedula de Ciudadanía: 91.431.699 de Barrancabermeja
Cargo: Profesional Universitario adscrito actualmente a la entidad – Supervisor del Ctto.
Dirección: Calle 72 No. 20 - 35 Casa 1 Barrio La Libertad
Celular: 318 5548 326
Email: guillermo.diaz@eduva.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 63 DE 71	

✚ SABEX MANCERA RODRIGUEZ

Cedula de Ciudadanía: 73.570.945 de Cartagena
Cargo: Contratista – Abogado para la época de los hechos
Dirección: Calle 57 No. 17A-10 Barrio Pueblo Nuevo
Cel: 312 5684 826
Email: sabex22@gmail.com

VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora:

✚ LA EQUIDAD SEGUROS

NIT: 860.028.415-5
Número de Póliza(s): AB000519
Vigencia de la Póliza: 08/10/2024 hasta 08/10/2025
Riesgos amparados: Delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado: \$ 213.066.580

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentra en la vigencia 2025 y por gozar las investigaciones de responsabilidad fiscal de ultra y extra petita y tratándose en procura de resarcimiento del Estado, dicho trámite está cobijado por los presupuestos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por: **Procedimiento verbal de única instancia.**

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Como quiera que lo hechos se originan con ocasión de una Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA, la cual está enmarcada dentro del desarrollo del Plan de Vigilancia de Control Fiscal, Territorial PVCFT de la vigencia 2025, y se tomó como última fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha del acta final y de liquidación del contrato, es decir, el día diez (10) de julio de 2025, razón por la cual se tiene que aún no se han superado los 5 años para que proceda la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 64 DE 71	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CCA señala:

"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

A su vez, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 de la Ley 610 de 2000.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

La Ley 2080 de 2021, determinó respecto a los fallos con responsabilidad fiscal el control automático de legalidad en integral de estos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales. Para tal efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.

📌 Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 65 DE 71	

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y del daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de estos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el artículo 5.5.1 de la Sentencia C90 de 2022 precisa que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 66 DE 71	

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito, entre el contratista y la empresa EDUBA avalados en una cuantía de **diecisiete millones ochocientos veinte mil pesos (\$17.820.000)** debido a que el contratista no cumplió con la totalidad de los alcances del objeto contractual y además de eso, presentó duplicidad en los soportes de la evidencias que anexó para el pago de las actas de cumplimiento mensual, generadas durante la ejecución del contrato generando con esto el pago de dineros que afectan los recursos públicos.

II. De La Calidad De Gestor Fiscal

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 67 DE 71	

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ella es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias del Gerente y el Profesional Universitario – Supervisor del contrato, de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA para la época de los hechos, dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y denotan un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en virtud a las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato 025 de 2025 no justificadas como como la validación y pago de cuentas de cobro con carencia de sustento probatorio, legal y técnico que permitiera evidenciar el cumplimiento de los alcances y objetivos por parte del contratista, presentando evidencia con fechas diferentes al período cobrado, CDS con las mismas carpetas de evidencias nombradas de diferente forma y ningún otro tipo de evidencia que permita determinar el cumplimiento de los objetivos y alcances, sin que se viera ante tal irregularidad la vigilancia ejercida por el supervisor del contrato, siendo este el consecuente detrimento del patrimonio; contrariando los deberes que le corresponden a cada uno como gestor fiscal y en tal sentido debían salvaguardar los recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad siendo personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que: "(...) Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 68 DE 71	

frente a los fondos o bienes del erario puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (...)

III. De La Culpabilidad

Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los presuntos responsables fiscales y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación sub examine:

- ✦ **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**, quien actualmente y para la época de los hechos se desempeña como gerente general de EDUBA, presuntamente responsable fiscal en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles como ordenador del gasto generados presuntamente de las irregularidades que son objeto de cuestionamiento en este proceso. El equipo auditor encuentra demostrado que sus actuaciones y procedimientos funcionales y de vigilancia con el presupuesto de la entidad no han tenido acatamiento a los principios de la gestión administrativa; es decir que no se realizó seguimiento de las actuaciones en aras de garantizar el debido trámite correspondiente al cumplimiento del objeto contractual del contrato de prestación de servicios suscrito por SABEX MANCERA RODRIGUEZ. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de CULPA GRAVE.
- ✦ **GUILLERMO DIAZ LÓPEZ**, quien actualmente y para la época de los hechos se desempeñaba como profesional universitario de EDUBA, en calidad de supervisor del contrato No. 025-2025 suscribió los informes de supervisión certificando el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, sin que exista evidencia suficiente que respalde dicha certificación, ni concordancia entre lo contratado, ejecutado y lo aprobado. Es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, en consideración a que, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones de supervisión debió realizar el control y seguimiento de las actuaciones que se desarrollaban durante la ejecución del mismo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el desarrollo del objeto y los alcances los cuales no se cumplieron causando un daño fiscal al recibir el pago de las cuentas parciales sin la debida supervisión en el cumplimiento de los alcances. Si la entidad EDUBA realiza un pago parcial mensual como honorarios, el contratista debe acreditar la ejecución de las actividades que justifican ese pago en el mismo periodo. Si el supervisor acepta que el cumplimiento “se supera en cualquier momento”, está permitiendo un desequilibrio económico donde la entidad paga puntualmente, pero el contratista no ejecuta proporcionalmente. Esto contraviene el Principio de Economía y la Responsabilidad del servidor público al generar un beneficio financiero injustificado para el contratista. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de CULPA GRAVE.
- ✦ **SABEX MANCERA RODRIGUEZ**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como contratista que se desempeñó como abogado mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 025-2025, el cual dentro de sus alcances contractuales establecía: “1. Realizar el estudio de títulos de los predios que será objeto de la cesión a título gratuito. 2.Recibir, analizar y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 69 DE 71	

estudiar la documentación de los posibles potenciales beneficiarios del proyecto de titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja que se gestiona en la entidad y proyectar los oficios por medio de los cuales se debe hacer los requerimientos en caso de encontrarse incompleta 3) Brindar apoyo y asesoría al grupo interdisciplinario del proceso de titulación para hacer el respectivo trabajo de campo como entrega de documentación a los beneficiarios 4) Las demás que le sean asignadas por el gerente o supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato” Pese a ello el contratista en las actas de cumplimiento parcial y final de liquidación preciso que los alcances de su objeto contractual obedecieron a 6 y no a 4 dejando entrever el desconocimiento y desatención a su obligación contractual, de lo anterior se precisa que ni el alcance 3 ni el 5 hacen parte del contrato por cuanto no se tendrán en cuenta como criterio para el análisis del cumplimiento del objeto contractual en el proceso de auditoria SIA OBSERVA se evidencio que las actas parciales de cumplimiento, los informes de actividades 1, 2, 3 y 4 y el acta e informe final de liquidación no cuentan con sus respectivas evidencias y soportes de ejecución. Es por esto que es presuntamente responsable fiscal por la cuantía ya reseñada, en consideración al incumplimiento de sus funciones como contratista durante la ejecución del mismo, con el fin de garantizar el cumplimiento a satisfacción en la ejecución contractual. Por lo tanto, es consecuente el endilgar la responsabilidad a título de CULPA GRAVE.

Conforme lo expuesto, y en el ejercicio de los cargos como: 1. GERENTE Y ORDENADOR DEL GASTO; 2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUPERVISOR; 3. CONTRATISTA QUE SE DESEMPEÑÓ COMO ABOGADO DE EDUBA MEDIANTE FUNCIONES PREVIAMENTE INDICADAS Y DESIGNADAS, se denota la precaria diligencia en la gestión administrativa desplegada para atender los objetivos de la misión de la Administración Pública, dando lugar a un presunto daño patrimonial en cuantía de: diecisiete millones ochocientos veinte mil pesos (\$17.820.000).

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, se permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un presunto daño fiscal y, por lo tanto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del traslado de Hallazgo Fiscal PAFI 02-01-2026 por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, en la vigencia 2025.

SEGUNDO: DECRETAR La Apertura e Imputación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento Verbal N° 02-01-2026-006-2026 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

✚ **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**

Cedula de Ciudadanía: 91.206.184 de Bucaramanga
Cargo: Gerente General adscrito actualmente a la entidad - EDUBA
Domicilio: Calle 49 N° 18-80 Barrio Colombia
Email: ferchoandrade@hotmail.com // gerencia@eduba.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 Iconotec ISO 9001 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 70 DE 71	

✚ **GUILLERMO DIAZ LOPEZ**

Cedula de Ciudadanía: 91.431.699 de Barrancabermeja
Cargo: Profesional Universitario adscrito actualmente a la entidad – Supervisor del Ctto.
Dirección: Calle 72 No. 20 - 35 Casa 1 Barrio La Libertad
Celular: 318 5548 326
Email: guillermo.diaz@eduva.gov.co

✚ **SABEX MANCERA RODRIGUEZ**

Cedula de Ciudadanía: 73.570.945 de Cartagena
Cargo: Contratista – Abogado para la época de los hechos
Dirección: Calle 57 No. 17A-10 Barrio Pueblo Nuevo
Cel: 312 5684 826
Email: sabex22@gmail.com

COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

✚ **LA EQUIDAD SEGUROS**

NIT: 860.028.415-5
Número de Póliza(s): AB000519
Vigencia de la Póliza: 08/10/2024 hasta 08/10/2025
Riesgos amparados: Delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado: \$ 213.066.580

Por la suma de **diecisiete millones ochocientos veinte mil pesos (\$17.820.000)**, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal - Verbal.

Si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras del daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando, se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: ADELANTAR este Proceso por el **Procedimiento Verbal De Responsabilidad Fiscal De Única Instancia** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 a los vinculados como presuntos Responsables Fiscales haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 SC 4100-1
	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3116	
		VERSIÓN: 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO VERBAL	PÁGINA 71 DE 71	

En el evento que no se logre la Notificación Personal de los vinculados, se procederá a notificar por aviso de acuerdo con el trámite dispuesto con la debida publicación en la página Web de la entidad y de conformidad con el procedimiento adoptado por la resolución 057 del 28 de abril de 2025. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

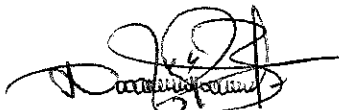
QUINTO: FIJAR como fecha para dar inicio a la Audiencia de Descargos el día **LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se desarrollará mediante el uso de medios tecnológicos, conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022, garantizando los principios de publicidad, contradicción, debido proceso y derecho de defensa. La audiencia será grabada y conservará el respectivo registro audiovisual como parte integral del expediente, dejando constancia de la participación de los sujetos procesales y demás intervinientes vinculados al trámite.

SEXTO: SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre de los presuntos responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

SEPTIMO: INCORPORAR como pruebas todas las recaudadas y mencionadas al momento del traslado del hallazgo fiscal PAFI 02-01-2026.

OCTAVO: PONER a disposición del presunto responsable fiscal el presente proveído y el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DORALBA PARADA BARAJAS

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	
El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 7:30 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link: Proceso de responsabilidad fiscal – notificaciones – estados - https://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co/index.php/procesos-misionales/responsabilidad-fiscal/notificaciones/estados/estados-2026-responsabilidad-fiscal.html el día de hoy, 27 AGO 2026	
	
DORALBA PARADA BARAJAS	
DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	

